

n<sup>o</sup> 894  
91

TESTIMONIO  
Del Espo n<sup>o</sup> 47.  
Diente de  
ore el En  
punto de  
La Car  
ne de  
Carne  
no

Poncy

Caballero  
etc

CA-602  
cas 23  
Doc 83  
F. 78 (+ carta lita)





SEIJO QVARTO, VN DVAR  
 TALLA, AÑO DE MIL SESE-  
 CIENTOS, OCHENTA Y OCHO  
 Y OCHENTA Y OCHTE.

Don Martin Lucario Dho  
 Curador General de esta Ciudad  
 Digo, que con noticia es temido  
 que en los Lavaderos donde se  
 vende el Carrasco gondo con  
 el flaco, y que no quieren dar  
 el gondo sin que lleven el flaco  
 ni alguna Penosa Dobre  
 embia por alguna Cadena no  
 la quieren dar, con que  
 lleven una Traduccion de  
 que resulta muy grande da-  
 ño, y perjuicio a esta Re-  
 publica, y Poblacion de ella, y  
 para que lo dicho tenga re-  
 medio. Pleuera merced, pi-  
 do suplico se sirva de que



sobre esto se haga Ordenan  
za por <sup>la</sup> Real Cédula para  
que hecha se lleve al Señor  
Don Juan de Ovando, para que la Confir  
me, pues en detanta Impor  
tancia para esta Repu  
blica, y Proben de ella, que  
en ello Reciviere merced con  
Justicia = Don Martin  
Porcano; y se Comete á Don  
Jose de Herrera Alcal  
de Ordinario, y á Simon  
Luis de Lucas Regidor  
que hagan Ordenar para  
para los Partidos en razon  
de que no se venda Carne  
flaca, ni peca, ni se ven  
da Carada el gordo con



flaco, ni la Carera con la sea,  
dura, y en las demas cosas que  
en razon de ello parecieren  
de buen govierno, que no hay  
ordenanciamas de ellas, y espe-  
cial on lo toca al Mercado que  
vender los que pescan, y el valor  
a los Camineros aguantarlo a los  
Pescadores que lo traen a esta  
Ciudad, y que las dichas ordenan-  
sas se traigan a este Cabildo  
para que en el velean Proce-  
so Justicia, y Regimiento de  
esta Ciudad de los Reyes en  
quinze dias del mes de Febre-  
ro de mill e quinientos, e diez  
años, ante mi Francisco Alex-  
ander Croisano Publico  
El Capitan Don Josef de  
Ribera Alcalde ordinario  
no de esta Ciudad, y Simon



Luís de Lucía Regidor  
de ella decimos, que en con-  
formidad de la Comisión  
que por S. M. se nos fue  
dada para hacer oviden-  
cias que a pedimento del Pro-  
curador General Conde  
de Lagartos para el buen go-  
bierno de ellos en lo tocante  
a los Parrocos de Cam-  
mexa por quanto no la hay  
para el suro dicho entre  
de las que en esta Ciudad  
tiene que decida las causas  
particulares, que en ellos  
pasan con qualquiera de los  
hechos, y son como se siguen

1. Primeramente oviden-  
cias, y mandaron que  
todo el Cammexa, que

---



en los Rantros se esta Cui  
dad se vendiere, y Rantrea  
se, Laya de tener, y tenga  
poulo menos poulo menos  
verlos años auxura, y sea bue  
no, gondo sano, y no enfermo  
ni flaco á los Reales, y medio  
el quarto, como no pena de den  
te penas percablen, que lo con  
tando se de la llave

2. Y para ordenarnos, y mandamos  
que ningún Rantros por  
su Persona, ni por la de sus  
envidos, ni reynos se atre  
va á vender, ni por la causa  
don el Quarto de Carmona  
gondo grande, y capado con el  
flaco, y pequeño compeliendo  
á la Republica, ni á ningún  
na Persona de ella, que se  
por fuerza lleve el flaco por



Uerax el gordo, sino que libre  
mente cada Año Uere, lo que  
quiere, y así man, ni me  
nos no pueden obligar ni  
obligar a ninguna Perro  
na, que contra su Voluntad  
Uere el quanto de Carrero  
miento de dos, o tres días  
Cavado con el gordo, y recien  
miento, ni obligarles a que  
Ueren el Azadua del  
Carrero Cavado con la Carre  
za de el, ni tampoco a los que  
Ueran uno, y otros Carreros  
de gottados, y guanteados, o  
que por fuerza Ueren las  
Carreas, y Azaduan de  
ellos ropena por la prime  
ra vez, que en qualquiera  
de los dichos Carreros incurrie  
ren al Año de Veinte



4  
peros, y al Caxnado Negro  
de mulato de Cien años  
ter en el Palo de la Airtas  
y por segunda a el Amogua  
nencia peros, y Juan Juan de  
Caxnel, y al negro, o mulato  
quelo vendiere de Cien aro  
ter por las Cabeas Publicas de  
esta Ciudad, el Caxnero al  
de nuevo, y por la tercera  
de las condenamos al año en  
de peros, y un año de de  
tierras pre de esta Ciudad  
y el exorno, y de un condiccion  
aplicando como aplicamos  
la pena pecuniaria por los  
de Juan Juan de Juan de Juan de  
de Juan de Juan de Juan de Juan de  
de Juan de Juan de Juan de Juan de

3a

de Juan de Juan de Juan de Juan de  
de Juan de Juan de Juan de Juan de  
de Juan de Juan de Juan de Juan de  
de Juan de Juan de Juan de Juan de



de matar, ni Vautreax, ni  
mate, ni Vautreé en los Du-  
chos su Vautros obefar  
ni Capados en lugares de  
Caxneros cinco que sean muy  
goídos, y bienes atento á la  
Concupción, y daños que  
les obefar, y como Cabres  
na hacen lo persona de la om-  
puerta en el Capitulo an-  
tecedente

---

4 Item ordenamos, y mandamos  
que todo el Lanado que los dichos  
Acuteros mataxen, y fue-  
ron matando cada día, lo  
tingan de manifestar publi-  
camente en sus Encampios  
y que no recesten, y escondan  
los Caxneros goídos en sus  
Caxas, ni en los Ranchos  
de sus negros, ni en otras

---



pantes, como lo suelen ha-  
 cer para Cavallo con el  
 flaco, o vendido a mayores  
 precios quando la Justicia  
 no este presente, e o pena  
 por cada vez, que halla  
 non escondido el dicho Can-  
 neno gozdo de diez pesos al  
 Arno, y cinco dias de Can-  
 nel, y al regno mulato, o  
 indio en cuyo Apoyento se  
 hallare cinquenta avotes  
 al Palo de dicho Rastro  
 y si estubiere escondido el di-  
 cho Canneno gozdo en casa  
 del dicho Rastro se le  
 lleve a el la pena doblada  
 que son Cante pesos, y  
 diez dias de Canel.

§. Item ordenamos, y mandamos  
 que todos los dichos Can-





tenor limpien los dichos sus  
La orden todos los Sabados  
deveniente que la madera  
del Suroeste, que matare  
Sangre, y de mas inmundi-  
cias se quitar, y saquen de  
los dichos Partidos, y quedon  
y enton limpios, y devollura  
dos para el uso, y comocio  
de los que fueren a comprar  
lo pora se siempre o por  
Cada uno que lo Contrario se  
hallare

---

A reverencia pedimos, y duplica-  
mos para haya por presentacion  
ya, y prosea lo que mas conben-  
ga a esta Republica, devien-  
te que tenga el efecto que pedi-  
mos, y para ello et cetera: Don  
Jose de Rivera = Simon Luis  
de Lucio = ante mi Alonso de

---



6  
Carneson Exousano Publico y  
de Cabildo - Con acuerdo e inter  
lado con las ordenanzas del Exe  
mo de S. antea de Carnes  
de Carneson sus inventas  
que se hallan en el Libro Sex  
to de Cédulas y Provisiones  
a favor de los setenta y que  
se conlo que le conrege, y con  
certe va deuto, y de adexo  
a que me remito. Para que  
conide donde conenga, y obre los  
efectos que hubiere lugar onde  
recho, doy el presente en virtud  
de lo mandado por los Señores  
del Muy Noble Cabildo en  
los Reyes del Peru en dos de  
Marzo de mil e setecientos  
ochenta y cinco años. En







7  
noche, y traxima veader, Juora  
celos Pellejos, mron dngos, Sta  
dun ar, y de mas merrud encas  
Los Lutaranla, exor, y Criador en  
de este Partido, no han hecho  
alteracion, por que piden hoy  
lo mismo que siempre, y  
para un tan notable aumen  
to, no se encuentra exigencia  
y causa justa. Hace mucho  
tiempo que este Partido de  
tralla ordena, en de  
en se dexaron los Carnale  
nos, y los Vendedores de  
la de la and. son superiores a  
tan en d en un van que se li  
Exor, por el Dambre Ca  
pido de esta Ciudad desde  
el año de seiscientos diez  
Cuyo Testimonio es debida  
forma representada. Tonona el



Procurados el motivo por que  
no estén en obsecuencia, y se  
parece que no puede presentarse  
se alguno de quimo para eli  
ción quanto en ella se contie  
ne. Solo en quanto a la pxi  
mea que designa a cada  
quanto de la mofre de dos  
Reales, y medio puede ofrecer  
reparos, por que con el camen  
to del Recondado, y mofre  
entimacion, que han toma  
do todas las cosas, parece que  
la de diez Reales al Cameno  
gordo, no entroy proporcio  
nada. En efecto el punto  
de Catorce son las mofres  
de las indicadas habido siem  
pre corriente en la Plaza  
y por tanto entroy el Pas

---



8  
curadon, que este se pres  
cinda, y que las ordenan  
zas, mejorandose con la  
pericoracion lucen de Ven  
cia, se pongan en Vigor  
y Vigor y fuerza, a cuyo fin  
suplica que aui se digno  
Venonia de eximios, o  
como conceptuare ser man  
de Justicia. Lima Veinte  
siete de mil setecientos ochon  
ta y cinco = Don Phelipe  
Sancho Davila

Dec.  
Lima, y Abril Veinte nue  
ve de mil setecientos ochon  
ta y cinco. Al Señor Jui  
cal, por Deoxeto de  
esta fecha para los Au  
tor sobre la imitancia de  
los Abartece dones = Curo  
vedo



Del  
Fiscal.

El Fiscal Vista esta repre-  
sentacion del Sindico Pro-  
curador de esta Ciudad, y  
Onderranar que acompa-  
na dice, que por la Lixa, y  
afon de que el abasto conxa  
con algun anexo pódria  
Usarica siendo verificado man-  
dar, segun dera, cumplian  
y execten con la modifi-  
cacion, que propone en qu-  
anto al precio del Carne-  
no, parando el Expedien-  
te al Cavildo, para que  
en Vista de dichas orde-  
nanzas, lo que deba  
adelantarse, segun los de-  
ordenes que ocurran en  
la actualidad a cargo, y  
consulte a Verónica lo



9

demas puntos que convide  
ne convenienter. Lima Septe  
tiembre veinte dos demil  
sete cientos ochenta y cinco  
Moreno

---

Decreto Lima ocho de Octubre  
demil setecientos ochenta  
y cinco = Pasense con  
Autores al Muy Ilustre  
Cabildo, para que pro  
ceda como pide el Señor  
Fiscal, quando se pua  
ahora las Ordenanzas  
que se han presentado  
y la modificación, que  
se propone en el preámbulo  
del Caxneno, y hecho se  
tratará este asunto con  
la preferencia, y 2<sup>o</sup> los, que  
m exee para conval  
tarime lo demas, que

---



Contraorden = Escocedo

Auto) Por recibido el Superiorion  
Decreto. Y respecto de que  
confectada de Jemte de  
Junio de este año está man-  
dado formar computo con  
arreglo al Artículo vein-  
te del nuevo Reglamen-  
to, los Señores Comisarios  
Don Conde de Pontillo, y  
Conde de Premio Real  
agüerren en el día seles  
pave este Expediente,  
procedan inmediatamente  
a dicho Computo, y den  
Cuenta a este Cavildo ha  
sealo executado. Lima  
once de Octubre de mil  
setecientos ochenta y cin-  
co = tres. Rubricar



Proveyo<sup>do</sup> lo d. en un decreto  
do, y rubricado el Cabildo  
Justicia, y Ayuntamiento de  
esta Ciudad, cuando ha  
endo audiencia publica  
en las Casas de su Ayun  
tamiento, como lo ha de  
ya, y costumbre en el dia  
de su fecha = ante mi An  
ton de Sandoval Escriba  
no teniente del Mayor de  
Cabildo.

Proveyo<sup>do</sup> en la Ciudad de los Reyes  
del Peru en nueve de Octu  
bre de mil seiscientos ochenta  
y cinco años Yo el Escri  
bano here suyo el auto de  
enfrente al Simon Conde  
de Puermio Real del  
Condado de Santiago de  
Giron perpetuo de esta



Ciudad en su Persona  
de ofee. Alexander de  
Sandoval

---

Auto) Respecto a lo que por Auto  
proveydo por este Cavildo en  
once de Octubre del año pro  
ximo pasado se decretaron  
por ochenta y cinco se comi  
cionó a los Señores Conde  
de Pontillo Alcalde Ordina  
rio que fue de esta Ciudad  
y al Señor Conde de Premio  
Real. A cargo de esta  
para que proveyesen inme  
diatamente al Compueto de  
la Carne de Carrero, se  
gún lo dispuesto en el Ar  
tículo veinte del nuevo Re  
gla mento, formado por la  
Superioridad en veinte de Junio

---



del presente año y que por  
haber cumplido el Señor  
Conde de <sup>60</sup>ouillo el ter-  
mino de su oficio de elcijo  
en su lugar del Señor  
Don Anonio Borda, con-  
senta con esta la Comi-  
sion con el Señor Don  
Manuel Negroni Depo-  
sitario de los reales papeles  
de el Señor Conde de <sup>60</sup>re-  
mio Real de Juan de  
Aguar, y precedido a  
entender en las causas  
de sus sucesores de sus mismos  
terceros, para que concurra a  
el Señor Don Jose Don  
salva su vida como de  
curador General, y conde-  
da la diligencia de dar  
cuenta al Cabildo de



Lea en su febrecido. Lima  
Quinto quinquagesimo de Eneas  
de mil setecientos ochenta  
y seis. Lucas Rubicava

Provey  
miento

Inovexeron y publicaron el  
Auto de suero los Señores  
del Muy Noble Cabildo  
estando haciendo audien-  
cia Publica en la Sala de  
su Ayuntamiento, como lo  
hayan de uso y costumbre en  
el día de su fecha y como lo  
usan de Sanctoral En oxirano  
Teniente del mayor de Cabildo

Auto

En atención a que en virtud  
de lo resuelto por el Señor  
Intendente Gobernador en  
su Superior Decreto del  
Octubre del año antecedente  
mandó este Cabildo se  
formare el Compuato de



121  
de la Cámara de Comercio  
para que en bono ven, y á la  
ma, se le han Comisionado  
con el Señor que lo arreglan  
siendo igualmente necesa-  
rio se cumpla lo detex me-  
nudo en quanto á la modi-  
ficación del precio, segun lo  
representado por el Señor  
Don Felipe Sancho Da-  
vila Procurador General  
quels requirió en Catorce  
Reales son las menuden-  
cias, lo que su Señoría de-  
terminó se practicare con  
afán de que tenga cumpli-  
do efecto lo ordenado seno  
lificara á todos los Abas-  
teadores de este Permis-  
no vendan por mayor pre-  
cio, que el de dichos Catorce



Realen Cada Casero, y  
que sea electo, como lo pre  
sion en las Ordenanzas  
bajo delas penas impues  
tas en ellas, quedando a  
subsecuencia el D<sup>no</sup> P<sup>ro</sup>ve  
y nombradas, y se proce  
dera a nombrar en el  
calde de este dicho P<sup>ro</sup>mo  
con quien se entienda  
las providencias que se  
hubieren, lo que se come  
te a Andres de Sando  
val, y Rosas, que dentro  
de trece dias presenten  
en este Cabildo con  
eladas las diligencias  
Luna Diego P<sup>ro</sup>mo del  
C<sup>on</sup>sejo de Indias y de Indias  
por ochenta y seis duros  
Rubricas

---



60 10<sup>o</sup> Procurador Donosey exor. y. Publicacion 13  
el Auto de exco. lo se  
nra. ca. Juvenes de este May  
Truete Canillo, que en do  
haciendo en d. en la  
Sala de su Ayuntamiento  
como lo ha sido de su y  
costumbre en el dia de  
su fecha = ante mi. En  
diciembre de San doval. En su  
bano. Remente del mayor  
de Canillo.

Notificacion. En Lima y En su don  
ty. de su de su de su de su  
ochenta y seis. Lo el Licenciado  
bano notifique, e ha de saber  
lo contenido en el Auto  
que antecede a Don Fern  
nando de la Cruz. Lo mismo  
cada dia, que Dios sea de la  
Canillo, e en su ca. de su



a Don José Antonio Al  
varado, sito en la Calle  
de las Mercedarias en  
su Persona don Juan  
de Sandoval y Rosas

Otra) Incontinentemente Lo el Licenciado  
no tiene otra notificación  
como la anterior a Don Fran  
cisco de Alvarado Adm  
nistrador del Camal, con  
un poderante al Sr. D.  
Don Pedro Flores, sito en  
la Plaza de Santa Ca  
talina en su Persona don  
Juan de Sandoval  
y Rosas

Otra) Luego incontinentemente Lo el  
Licenciado tiene otra notifica  
ción como la de en frente  
a Joaquin Rodríguez due  
ño del Camal en su



después de la Iglesia de nuestra  
señora de Guadalupe en la Persona  
na doña = Andrés de Sandoval  
y Rosas

---

Otra En Lima, y Enero Veinte y siete  
del setecientos ochenta y seis Yo  
el Excmo. Sr. D. José Cevallos  
como las antedichas a Don José  
Bernabé, dueño del Carral situa-  
do en la Calle ancha de Ma-  
lambo, antes de la Iglesia de el  
Convento de San Francisco de  
Paula en la Persona doña

Otra Andrés de Sandoval, y Rosas  
En el mismo día Yo el Excmo.  
Sr. D. José Cevallos como las  
dichas a Don Pablo  
Moueno Administrador del  
Carral correspondiente a Don  
Agustín María de la Fuente  
situada en la Calle del Banco

---



del Alcaide de Bosa en una per-  
sona doña fee = Andres de Sandoval  
y Rosas

---

Otra) En el proprio dia To el Alcaide  
no tiene otra notificación, como  
sea de la buelta a Don Juan  
don Martin de la Fuente, que  
no del Carral referido en la  
diligencia anterior en una Per-  
sona doña fee = Andres de Sandoval  
y Rosas

---

Otra) Luego inmediatamente fue otra  
notificación como la de curso  
a Don Manuel Danga Ad-  
ministrador que es de la villa del  
Carral situado en la Calle  
(del Lomovillo) digo despues  
de la Arregua alta, pertenece  
fuente a el Capitan Don Die  
Villegas en una Persona doña  
Andres de Sandoval y Rosas

---



15  
Otra) Incontinentemente Yo el Escriuano  
hize otra notificación como  
las que preceden a Don Domí-  
go Hossa dueño del Carnal  
situado en la Calle del Limon-  
illo, y anexión a la Lareda  
en su Persona de Jefe = Andrés  
de Sandoval, y Rosar

Otra) Inmediatamente Yo el Escri-  
uano hizo otra notificación  
como las anteriores a Don  
Gabriel Vaquear de Velas-  
co, dueño del Carnal situado  
después de la Calle de Puente  
Amaya en su Persona de Jefe  
= Andrés de Sandoval  
y Rosar

Otra) Luego incontinentemente Yo el Es-  
criuano hizo otra notificación  
como la de anexión a Rosar  
Lareda, Cuiolla, dueño



del Camal situado en la  
Calle de Malambo en su  
Persona Doy fee = Andres de  
Sandoval, y Rosas

Otra) En la Ciudad de los Reyes  
del Peru en Veinty ocho de ene  
no del setecientos ochenta  
y seis Yo el Curubaro hi  
ve otra notificación como la  
de en frente a Don Melchor  
Barraza Administrador  
del Camal perteneciente  
a Don Pablo Alvarado  
en su Persona Doy fee = An  
dres de Sandoval, y Rosas

Otra) En el mismo día Yo el Curu  
baro hi ve otra notificación  
como las anteriores a Don  
Gregorio Flores Dueño del  
Camal que vive en la  
Calle de San Cristo-



Otra)

sal en su Persona doy fee. An  
 dex de San doval, y Rosar  
 En Lima, y Enos demil sete  
 cientos ochenta y seis To el Es  
 ouano fue otra notificacion  
 como la precedenter al Ca  
 pitan Don Josi Villegas, do  
 mo Abatecedor de Carne  
 de Carimena en su persona  
 doy fee. Andres de San doval  
 y Rosar

---

Otra)

En el mismo dia To el Es  
 ouano fue otra notificacion  
 como la anterior a Don  
 Diego de los Rios Abate  
 cedor de Carne de Carne  
 as de esta Ciudad, y dueno  
 del Carral Cauado en la  
 Calle que atraviesa a la  
 que llaman del Puente Ama  
 ya en su Persona doy fee. An

---

16  
 17  
 18  
 19  
 20  
 21  
 22  
 23  
 24  
 25  
 26  
 27  
 28  
 29  
 30  
 31  
 32  
 33  
 34  
 35  
 36  
 37  
 38  
 39  
 40  
 41  
 42  
 43  
 44  
 45  
 46  
 47  
 48  
 49  
 50  
 51  
 52  
 53  
 54  
 55  
 56  
 57  
 58  
 59  
 60  
 61  
 62  
 63  
 64  
 65  
 66  
 67  
 68  
 69  
 70  
 71  
 72  
 73  
 74  
 75  
 76  
 77  
 78  
 79  
 80  
 81  
 82  
 83  
 84  
 85  
 86  
 87  
 88  
 89  
 90  
 91  
 92  
 93  
 94  
 95  
 96  
 97  
 98  
 99  
 100



de San doval, y de Rosas  
otra de Lima, y hebreos p[ri]m[er]o  
demul[ter] se c[on]v[er]tieron o c[on]v[er]t[er]on  
seu[ra] do el la c[on]v[er]s[ion] n[ost]ra  
otra n[ost]ra n[ost]ra como las  
vennan a Don Agust[ín]  
Loida Abatecedon de  
Carne de Carnero en un  
Persona de oficio. Anexas  
de San doval y Rosas

Auto) Para dar p[ri]m[er]o a los  
p[ri]ncipales de la Carne de Carnero  
a que como Comisionados por  
Auto de don Juan y quatro del  
pauado En[er]o, se reciviera  
Juramento de Don Doming[ue]  
Hosoa dueño de Carnal,  
y Alcaide del Ex[er]cicio, y  
tambien a Don Jove An-  
tonio Alvarado, de Don  
Pablo Alvarado, y de Don



17  
Dose Bernal del precio, Estan  
cuan, y Dueros a guenar han  
comprado el Sanado de Cas  
tilla, y de los gartos y Reales  
derechos, que satisfacen  
harta que los matan, lo que  
se executara, precinamente  
en el dia diez, y siete del  
presente. Lima quinse de  
Febrero de mil Setecientos  
ochenta y seis = Dos Ru  
bicas

Proyecto<sup>to</sup> Proveyeron, y Rubricaron el  
Decreto de su uso los dos seño  
res, Duenes Comisionados  
ortando la cenda a la gen  
cia publica en la Sala de  
Ayuntamiento, como lo  
hava de uso y Costumbre en  
el dia de su fecha = ante mi  
Andres del Sandoval



Deda  
nacion.

En la Ciudad de los Reyes  
del Peru, en diez y ocho de  
Febrero de mil seiscientos  
ochenta y seis. Los señores Doc  
tor Don Antonio Borda, Al  
calde ordinario de esta Ciu  
dad, y su Jurisdiccion por su  
Magistrado, y Don Manuel  
Hegron Regidor perpetuo,  
y Depositario general  
Comisionados para el nue  
vo Computo de la Carne  
de Caxenno, fuieron con  
parecer a Don Domingo No  
roa, dueño de Carnal, y  
Alcalde del Premio, y por  
antecedente el presente se declara  
no se reanovaron juramen  
to, que lo hizo por Dios, ni  
entre señores, y una señal  
de Cruz segun dexado



bajo del qual ofrecio de un dex  
dad, y diendo preguntado al te  
nono del Nino de ofrenda  
Dijo, que han comprado que hizo  
en el agropado de setecien  
tos ochenta y cinco en la  
Provincia de Huaylas, fue  
nono de los Administrado  
res de las Rentas de  
la Señora Doña Juana Ro  
sa Concha, y Don Thomas  
Bravo, que hoy poseen sus  
herederos, y en una y otra  
lacio, como se ve en las Caseras  
al precio de ochenta reales  
por ser un arado pequeño  
que llaman de Luna a di  
ferencia del que se llama  
asina Casillo, o de venta  
entera, y tambien comprado otros  
dos mil Caseras enteras



alcos de Bombora, los mil  
de ellos al mismo precio, y  
los otros mil á ocho reales  
medio, que los de cada de  
rechos el primer mes de sus  
dos reales, y el de Alcalá  
en real cédula se carga al  
comprador. En quanto á  
cuenta de gastos, no puden  
en do formarse en la forma  
de conocimiento de sus li  
bros, que dá obligados á ha  
cerla dentro de quarenta dias  
y entre otras cosas al presente  
de exámen, que se recisiva  
juramento de ser fiel y leal  
para que se vna á los lib  
ros de la materia, y que esto  
que él era dicho, y declarado  
en la verdad bajo del jurame  
nto hecho en que se áfor



mo, y el oficio su señoría de esta  
 su Declaración, la que firmó, y los  
 señores Señores Comisarios de lo  
 común. Doy fe = tres. De Veracruz:  
 Domingo Carras de Hordaz. An-  
 tonio de Sandoval. Su señoría Te-  
 niente del mayor de Cavildo

Otra

En la Ciudad de los Reyes del  
 Reino de Veraca de Febrero de  
 mil e sesenta e ochenta e seis: los  
 señores Doctor Don Antonio  
 Oros. Alcaide ordinario, y su  
 jurisdicción por sus Magestades  
 Don Manuel de Oros. Regi-  
 dor perpetuo de esta Ciudad. De-  
 positario General de esta Contad  
 nueva Comisario para las  
 diligencias del Comisario de la  
 Carre de Carriera, y aque  
 asistido el señor Don Don  
 Licenciado Gutierrez del orden



de Santiago. Regidon por  
petuo, y Procurador Gene  
ral de la Ciudad, arriendo  
hecho comparecen á un pre  
sencia de Don Pablo Alva  
rado Doctor de Carraca, y  
de quien son ante mí el presen  
te. El cual me he así juramen  
to, que lo hizo por Dios nues  
tro Señor, y a una Señal de Cruz  
según derecho, bajo del qual ope  
rio de esta Ciudad, y Herido por  
quinto al tenor del Auto de  
fojas. Dijo, que en el año con  
ve y siete ha comprado a Don  
Francisco Calderon Aragon  
sotario de Navarra, el terruño  
de Bombona, y a Don Agui  
nó Peres de Burtamante  
el mismo Partido, y a  
Don Juan Antonio Peña



ner del proprio Parage de diez 20  
a dose mil Casasas de Laredo  
de Castilla, al precio de ochenta  
ley, y medio Casasa, Aunso in  
cluyendo el medio Real de Alca  
vala, que debia pagar el Senor de  
dos principal, y otros a los  
mismos ocho reales, y medio  
fuera de la Alcavala, y en  
quanto agavtos fuera de la  
Sua, y Alcavala que vale  
dos reales, y medio, conceptua  
importante en los demas hasta  
tratarlos dos reales. Todo lo  
qual es la verdad bajo del  
Juramento fecho en que se  
afirmo, y ratifico, siendo  
de leyda, y los dichos Señores  
lo rubricaron, y el otorgante  
lo firmo de que doy fe. tras  
Rubricas = Pablo Jose Al



Barbado e anónimo Andrés de  
Sardoral Exouano Teniente  
de del mayor de Cavildo

Otra) Después incontinenti los señores  
Ducos Comisionados con  
asistencia del Señor Exou  
nador de la Ciudad, hizie  
ron comparecer á su presen  
cia á Don Jose General, Due  
ño de Carnal, de quien por  
ante mí el presente Exou  
no le recibieron juramento que  
lo hizo por Dios nuestro Señor  
y una Señal de Cruz segun  
derecho bajo del qual ofrecio de  
su Verdad y quando pregun  
tado á tenor del Auto del  
foras: Dijo, que la Cruz está  
en de donde La sacado La  
made de Castilla, son



2  
Zar de Santa Ana, y Cuchillo  
en Puera, a cuyos Dueros  
satisfecho a ocho reales, y  
medio por Casera, y medio  
real por de Alcaralagud  
debia satisfacer el Dendador  
por su numero en el antecedon  
te año de setecientos ochenta  
y cinco un ondo a quatro  
mil Caseras en ambas Es  
tancias, y que el resto serian  
matanza lo ha comprado  
en la Corta a precio mayor  
que. Que los reales dere  
chos en su ondo dos reales, y  
medio, esto en dos de su  
y medio de Alcaralagud. Por  
quanto años Corta hasta  
el Cuchillo la forma a fa  
xada comprada de sus  
Libros, y la para a a a a a



rente Lucruxano dentro de  
quatro dias para que prece  
siendo reconocimiento de su  
firma a fin de que se agre  
que a los Autos, que se  
están formando. Todo lo  
qual es la Verdad bajo el  
juramento hecho en que se  
afirmó, y ratificó siendo le  
yoda crea su declaracion, la  
que publica con los señores  
del declarante la firmó de  
que doy fe = Enas Subscribas  
Jose Antonio Bernal = an  
torre Andres de Sordoval  
Lucruxano Teniente del ma  
yor de Cavildo

Respecto de que Don Jose  
Antonio Alvarado de  
Alvarez se mandó recibir  
la Declaracion, contenida



22

en el Auto segundo del Co  
nvento, se haya fuera de la  
Ciudad, para que no se de  
more mas tiempo la conclu  
sion del Compuuto sujeta  
materia, para tomar en  
su lugar la respectiva a  
Don Agustin Martin de  
la Fuente, y al Capitan  
Don Jose Villegas. Lima  
Quinto año de Febrero de  
mil setecientos ochenta y  
seis = dos Publicar

Provey  
miento

Proveyo lo devuero decretado  
y publicado, los Señores que  
seu Comisionados, Doctor  
Don Antonio Boras Alcalde  
de Ordinario de esta Ciudad  
por su jurisdiccion, y Don Ma  
nuel Segura, Depositario  
General, y Regidor perpetuo



Dios  
de esta Ciudad en los Reyes  
del Reino en Vento y uno de Fe  
brero de mil e setecientos ochenta  
y seis = ante mí Andrés  
de San doval Escribano de la Real  
de del mayor de Casildo

Della  
nacion

En la Ciudad de los Reyes del  
Reino en Vento y uno de Febrero

de mil e setecientos ochenta e  
seis = ante mí

Señor Don Juan Comarero

Procurador para esta Real Audiencia

de esta Real Audiencia Don Juan de

Alcalde de la Real Audiencia de Don Juan

de Alcazar de la Real Audiencia

de esta Real Audiencia de quienes

por ante mí el presente de

esta Real Audiencia de quienes

de esta Real Audiencia de quienes

de esta Real Audiencia de quienes

de esta Real Audiencia de quienes



de Cruz segun directo 23  
de cargo de la qual se hizo  
de con Ciudad, y si en do pre  
suntado al tenor del auto  
de forar, Dicho, que asiendo  
entendido al ejercicio de  
pues de la muerte de  
su hermano Don Jose  
Felix Mantón de la  
Fuente, que falleció a  
fines de Diciembre del  
año proximo pasado, no  
dado a quien compró los  
Lanzados de Castilla  
ni las Estancias de  
donde se sacaron, pero  
si que cada Caxera  
se afuere a ochos reales  
y medio, que con medio real  
mas de la Alcazala  
que se pagagan el vende



don, y a con nueve Rea-  
les, y quatro Reales de  
rechos son dos reales de  
Sida, y medio de Alcabala,  
y por lo que hace a de  
manzanas hasta el Cu-  
chillo, formará su cuen-  
ta, la firmará, y en nega-  
na al presente. En oxi-  
da me dentro de quatro o seis  
días para que se ague  
que a los Autos de la  
materia. Y que esto que  
ha dicho y declarado en  
la verdad bajo del juram-  
mento hecho en que se afir-  
ma, y el dicho Pedro de  
Leyda esta su declaración  
la que de abdicaron de  
dho Señores, y el Señor  
Procurador General que

---



que concurren, connotam 24  
bien el Declarante, de que  
oy fees En un Rubrica:

Aquien Marcan de  
la Gloriosa = anterior Andres  
de Sandoval Escribano  
Teniente del mayor de Ca  
rildo

---

Otra) Luego indistintamente los  
Señores Comandados  
por carta sin el presente  
Escrivano, y concurran  
con el Señor Procurador  
General, y con quien fuere  
necesario al Capitan reformado  
Don Jose Villegas  
que lo hizo por Dios nues  
tro Señor, bajo de la p a la  
bra de honra segun dese  
cho, y bajo de ella ofrecio  
segun verdad, y siendo pre

---



8  
punitado a ltenior del auto  
se forau, Dijo, que en el año  
antecedente de setenta y  
tos ochenta y cinco, con  
pno del Coronel Don Se  
bastican Vicente Ribanco  
Hacendado en la Placien  
da de Tausa, dos mil ca  
ceras de Panado de Cas  
tilla al precio de nueve Rea  
les, y medio real mas por  
la Alcarabaz, que debia  
satisfacerse el Derrde don  
Tet tambien compró en la  
ciudad de — provincia de  
Simons — en la zona mil y  
trece ventan, y algunas  
mas al mismo precio  
T que tambien compró en  
la provincia Provincia de  
Tausa de Don Luis

---



Agustin Cano, y Don 25  
Jose Cano o sea Puerto  
menor a ocho reales, y  
medio, fuera del medio  
real de la Alcabala, y  
que el resto de los que se  
en su Cano, lo ha com-  
prado en la Costa. Que  
los Reales de hecho son im-  
portantes dos reales, y medio  
de Suva, y medio real  
de Alcabala. Y en quan-  
to a los demas Cortos han  
ta matanzas, no puede  
hacerse con cepto de prou-  
to, y forma una Lucha  
ta que forma una Lucha  
de cono en su, y en el estado  
el prouente. Lo exosano den-  
tro de ocho dias, todo lo  
qual es la Verdad, bajo



del juramento hecho en que  
se afirmó, y ratificó por  
dole leída esta su declara-  
ción, la que firmo, y se  
servaron la Publicación  
de que doy fe = true. Pub-  
licar = Jose Villegas  
ante mi Andrew El  
Sardorab. En misano te-  
niente del mayor del  
Cavildo.

---

Acta En la Ciudad de los  
Reyes del Perú en ve-  
intidos de Febrero de  
mil setecientos ochenta  
y seis años. Yo el Croni-  
stano de este juramento  
de Don Domingo Cavan  
y Doña Juana de Ca-  
rrial, que lo hizo por  
Dios nuestro Señor, y

---



26  
cuerna Señal de Cruz se  
gun derecho, y cargo del  
qual ofrecio en su Verdad  
y tenelo preguntado Dijo  
que se conocia la Verdad  
que me tiene entregada ante  
el presente Escribano el  
que se llama confesado de  
verdad, en toda forma de  
letra, y punto, como  
igualmente la forma  
con que se suscribe y en  
que dice Domingo Casan  
de Novoa, y como tal la  
reconoce, y me ha pedido.  
La cosa con que se declara  
verdad, y la Verdad ba  
ja del juramento hecho en  
que se afirma, y Ratifico  
lo que se leida ante su de  
claracion, lo que firmo



se que soy fee Domingo  
Cavan de Dorca = ante  
mi Andrew de Sordoval  
El curiano Teniente del  
mayor de Cavildo

Otra) En la Ciudad de los Re  
yes del Reino en Veint y  
cinco de Febrero de mil  
seiscientos ochenta y seis  
Yo el Curiano de cargo  
nacimiento de Don Antonio  
Bernal Duenas de Camal  
que lo hizo por Dios nues  
tro señor, y a una hora  
de una segura forma de  
derecho, bajo del qual ope  
rio se an deidad, y ha de  
morada La Vason que  
me tiene entregada con  
fecha de Antiquario  
del Curiano, y subscrita



á un Pie con la firma en <sup>22</sup>  
que dice Don Antonio Per  
nal, en toda de una letra y  
punto; como igualmente la  
dicha firma, y la que acos-  
tumbra hacer, y por tal  
la reconoce, lo que en la  
Verdad, bajo del juramen-  
to hecho en que se afirmó  
y ratificó siendo leído  
esta su declaración la  
que firmó de que Doxse  
Don Antonio Pernal  
ante mí Andrés de  
Santoral Licenciado te-  
niente del mayor del  
Consejo

Otra) En la Ciudad de los  
Reyes del Perú en su  
del Manco de mil setecientos  
ochenta y seis años



Fó el Cu enibans on cumpli  
mismo de lo mandado, re  
civifuna menos del Capitan  
reformado Don Jose Dille  
gar, que lo hizo bajo de  
la palabra de Honor, y  
reglar de Milicia de  
campo al qual ofrecio  
de an verdad, y siendo pre  
guntado Dijo, que la  
razon que le tiene enre  
gada al presente es que  
bans confecta de credito  
y subscrita con la forma  
en que dice Jose Dilegar  
en Vera Puro, y letra, y  
la misma que acordaron  
bra Lacaen, y por tal la  
reconoce, y esta en la dex  
dad bajo del juramento fe

---



cho en que se afirmó, y  
ratificó, con este leyda  
y la firma de guado y fee.  
Dose Villegas = ante mi  
Andrés de Sandoval  
Escrivano Teniente del  
mayor de Cavildo

Auto) Sin perjuicio de la pro  
videncia librada on el  
día para que varios de  
los principales Abaste  
cedores de Carne de  
Canero, declaren el  
precio, y los dueños a que  
onen los Compran en sus  
Entendidos, y los gastos  
que se han de averba que  
los macan inclusive los  
Reales Derechos, que  
pagar, se proceda con  
asistencia del Señor



Procurador General  
de esta Ciudad al Reso  
no de miento, y p[er]o de  
tres Caseras, La man  
gorda, La menor y La infi  
mia, que se cubren con  
Salones de San Clavos  
para lo qual, se señala  
el Sabado diez y ocho del  
Corriente y La Casa de  
Don Domingo Novoa  
Alcalde del Excmo. a  
donde para axerros a las tres  
y media de la tarde, lo que  
se le da a la orden para  
que no expenda ningun  
Caxneno, ino en un  
concluye la diligencia  
Luna quinta de Febrero  
de mil setecientos ochenta



Ray de unidos Fabricas

Proveyim<sup>to</sup>

Proveyeron, y firmaron  
el Auto de unido los dos  
señores Jueces Comisio-  
nados, otamalo haciem-  
o en audiencia Publica  
en la Sala de ayuntamiento,  
como lo han de ser, y costumbre en  
el dia de unificada ante  
mi Andres de la an-  
doral Escriuano teni-  
ente del mayor de Cavildo

C. en  
Lima

En Lima en Lima  
el xxvno dia de Julio de  
mil setecientos ochenta  
y cinco Yo el Escriuano  
notifique el Auto de  
la buelta a Don Domin-  
go Novoa en su per-  
sona de oficio José An-  

---





Personas  
Caracteres

esto Llamaron Casa  
bano Publico de Carabel  
Ariendo para el  
prevente dia diez y ocho  
de febrero de setecien  
tos ochenta y seis los señ  
hores Don Antonio  
Bora Alcalde ordinario  
de esta Capital, Don  
Manuel Negron  
Regidor perpetuo, y de  
ponaxio General, y Don  
Jose Fontalva Jefe de  
del orden de Santiago,  
tambien Regidor, y Procura  
dor general al Cabal de Don  
Jose Novoa, y sucesivamente  
al de Don Pablo Alvarado,  
Don Jose Bernal, Don Agus  
tin Martin de la Fuente  
y Capitan Don Jose Villegas



procedieron a pesar de cada una 30

uno de ellos, en el Canchero

en Canal de Superior, media

na, e informa Calidad para

el arroyo del Compuerto man

sado a hacer por el Señor su

por Intendente general y Go

bernador Intendente, los qua

les tubieron libran a cada

Canal de Don Jose Novoa.

El primero treinta y dos libras... 032.

El segundo veinte y tres idem... 023.

El tercero diez y ocho... 018.

Dicho de Don Pablo Alvarado. 073.

El primero veinte y tres libras... 023.

El segundo veinte y media... 020 1/2

El tercero diez y nueve y media... 019 1/2

Dicho de Don Jose Bernal. 063.

El primero treinta libras... 030.

El segundo veinte y nueve... 029.

El tercero diez y nueve... 019.

078.



Dicho D<sup>o</sup> Aguirre en el taxim de la Fuente.  
 El primero treinta y nueve libras, 039.  
 El segundo treinta ----- 030.  
 El tercero veinte ----- 020.  
 ----- 089.

Dicho del Cap.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> José Allegas.  
 El primero treinta y cinco y media lib.<sup>o</sup> 035.½  
 El segundo treinta y una ----- 031.  
 El tercero veinte y siete ----- 027.  
 Los quinientos annexos pesa } 023.½  
 } 396.½

non segun la Suma de infie  
 ra tres cientos noventa y  
 seis libras y media, que con  
 responde a cada uno en pro  
 nata a veinte y seis libras siete  
 te Ornan en cada un tres libras

Razon) Declaro que asiendo hecho  
 un registro formal de los gan  
 tos que resultan por la con  
 duccion de Cameros: ha  
 lo que de los sacados de la  
 Provincia de Guayla



el año pasado de setecien- 31  
tos ochenta, y el C<sup>o</sup>mo hasta  
por ellos en estado de abarte  
con, se suben de Cargo en  
cada Carrero, tres, y  
medio de aler deducidos de  
los gastos siguientes —  
Salario de Mayordomo —  
Jornales de Leones que los  
conducen, cuyo Cargo es  
bastante excedido, ya por  
ser grande el numero de  
individuos que se ocupan  
en esto, pues es necesario  
poner en cada Punta un  
numero preciso de sujetos  
que los conducen, y liben  
ter en algun modo de lan-  
dar personas que ofrecen con-  
vinales Carreros, como tan-  
bien por el dilatado numero

---



que emplean en este mismo  
finco, tanto por lo durante  
como por el aumento de  
cosechas que suelen sobre  
venir en dicho viaje, mu-  
lar en que es preciso se  
trasporten los Mayordo-  
mos, y algunos otros Peo-  
nes, Pastos, y para ser  
de algunos Rios en que  
es preciso pagar ya Peo-  
nías que están deudas  
para su transporte, ya au-  
mento de Peones, esto es  
hacia Lima = Puerto  
en este Valle, resultan  
muchos y mayores gastos, así  
en el Pasto que se tiene  
prevencidos en las Cha-  
caras para su reposición  
y para que tomen aquella



32  
gond una, que se sea gá nida  
santa á exponer al Pu  
blico, como tambien en pe  
ner, ó Partos, que se po  
nen para su Ciudad to  
do este tiempo, y a quel en que  
termina su Matanza los  
que fueron sacados de las  
Estancias de Bombon por  
ser menos dilatado el Ca  
mino, sube su Campá de  
reales por Canexo: no  
entendiendo si en este arreglo  
la pérdida bastante con  
siderable, que me resulta en  
momentos, Robados y perdidos  
Todo lo expresado juro á Dios  
muestro Señor, y á esta Se  
ñal de Cruz Señala den  
dad, y pon tal lo firmo. Lima  
y Abrego Venofdon demil



Setecientos ochenta y seis.  
Domingo Cauas de Horda  
Otra) Manifiesto como asien  
do de este una jnoliva dili  
genada para regular los  
gastos que se fizo para la  
conduccion de los Carneros  
sacados de las Estancias  
de Santa Ana, y luego  
en Borrbon, Kalle, y la  
go en cada Carnero tres  
medio reales, tomado este  
cargos de los gastos que son  
partes expensas. Primer  
namente Salarios de Ma  
yordomos, jornaleros que toman  
los Peones, que acompañan  
á dicho Mayordomo pa  
ra la conduccion de este de aquel  
lugares de que fueren saca  
dos, ha de ser en

---



33

ante Dable, despues de  
acompañar el angular del  
Puerto para dicho Diaje,  
trav por de para algunos  
Peones en que es preciso  
pagar, y en don se no lo hay  
es necesario, poner aumen-  
tos de Peones para que ayu-  
den a los que conducen ma-  
dara, que es preciso en mis-  
mas al Mayordomo de  
dicha Conduccion, como  
tambien algunos de los Peones  
quale acompañan. Pues  
los que sean en estos Dales,  
empresen nuevos gautos  
tanto de Peones, que de  
presion en una Chacara  
para su repencion, y para  
por ellos en fin esta de  
en que se queda a barte



de la República, como  
en Puntos y Partes por  
todo el tiempo, que dure  
en Matanza, adintion  
de que en este Compuato he  
cho por otra la no corta  
perdidos, que hay en mu  
chos perdidos y robados  
esto es lo que puede se la  
nar, lo que juro á Dios, y  
a esta Señal de Cruz  
de Verdad todo lo que  
hecho expresado. Loma, y  
Fiebre. Veinte y quatro de  
mil y setecientos ochenta y  
seis = José Antonio Bernal  
Otra) Declaro, que averido hecho  
Compuato formal delgado  
que he visto, por conducto  
Carreras de alguna  
distancia á esta Capital

---



34  
por exemplo los que saque  
de la Provincia de Jaen  
el año pasado de setecien-  
tos ochenta y quatro han  
ta por ellos en estado de  
Cuchillo, halli tener de  
gusto Cada Casaca el de  
trece reales mas, o menos  
conviene á su buen salario  
de Barandones, Douros  
de Peones para conducir  
las Puntas, que se separan  
para evitar la Montañada  
que se experimenta en el  
dilataido del camino, mulas  
de transporte para los Ma-  
yordomos y otros individuos  
Pautos, Puente etcete-  
ra. Llegados ya á estas  
inmediaciones se le pone  
en Alfalaxer para que



se pongan de las lenguas  
autantivas de que son trahi  
das, en donde es necesario  
impedir en ciertos puntos, con  
fiere ávaros, De otros con  
noteros que los conducen  
á los Carnales, Alcaldones,  
repartidores, Mayordomos  
de Carnal. Los que son con  
ducidos de las Provincias  
de Navarra, y Cantabria por ser  
mas inmediatas á ella, tra  
go compuesto tener de cada ca  
da Caraca el de los reales  
medio, pero mas, ó menor  
no sin eligerido los muex  
tos, robados, y perdidos. Fue  
es quanto puedo decir de  
Verdad bajo Palabra de  
honor, y lo firmo yo Luis  
de Maso donado de teccer



tor och onta y selu: Doña  
Villegas

35

Auto)

Respecto de que abriendo  
terrado de declaraciones  
á Don Domingo Carras  
y Moroa, á Don Pablo de  
se Alvarado, á Don José  
Commal, á Don Aguirre  
Martín de las Fuentes  
y á Don José Villegas  
Dueños de Commal de Can  
nena del precio Estan  
cias, y Dueños á quienes  
han comprado el Parra  
do de Cavilla, fo de  
gato, y seales derecho  
que satisfacen hasta que  
los matan absolviéron las  
preguntas entodas sus par  
tes á excepción de gato  
que no pudieron reglar



por los puntos, y se le con-  
ceda término para que  
lo ejecutaren, como en  
efecto lo han hecho, los  
citados Don Domingo No-  
roa, Don José Anto-  
nio Bernal, y Don José  
Villegas, presentando-  
sus Cuentas Recono-  
cidas ante el presente Ju-  
cibano, y que ni Don Pe-  
dro Alvarado, ni Don  
Agustín Martínez de  
la Fuente, lo han ejecu-  
tado, aun sin embargo  
de las repetidas Reconven-  
ciones, que se les han he-  
cho excusándose con pre-  
texto de estar en sus Sta-  
ciones, y otros motivos

---



que en los La comunicado  
el mismo Escribano pa 36  
ra que no se demore tan  
importante asunto para  
captado desde el día quince  
de Febrero, se procederá  
á formar el Compuerto  
del pñecio á que se Laya  
dedicó la libria de Camo  
de Camero, borrando  
á la vista el Artículo  
Veinte del Reglamen  
to del Señor Superinten  
dente General de Real  
Hacienda, é Intendente  
Procurador de esta Capi  
tal, su fecha quince de Du  
nio del año próximo para  
do de Setecientos ochenta  
y cinco, Revisado, y obe  
cido en el Cabildo, y



Hecho sacen a todos los Abas  
cedones de esta Ciudad de  
may y Abril siete de mill  
setecientos ochenta y seis  
traer a publicar

Provey  
miento

Proveyeron y publicaron  
lo de suro decretado los se  
ñores Doctor Don Anto  
nio Bora Alcalde ordina  
rio de esta Ciudad y su Ju  
risdiccions por su Magis  
tad y Don Manuel He  
guron Regidor perpetuo en  
ella, y Duen Comisionado  
para el experimento, o com  
puto de la Caxne de Car  
neno en el dia de su fecha  
ante mi Andres de San  
doral Escribano Teniente  
del mayor de Cavildo

Aus) No obstante de que por



Auto proveydo en siete del  
parado de Abril, se man  
do proceder a formar el con  
puto de precio a que se  
debia vender la libra de  
Carne de Camero sin  
esperar a que se cuenta  
sen las cuentas, que se  
pidieron a Don Agustin  
Martín de la Fuente  
ya Don Pablo Alvarado  
de cuyas causas se cuenta  
el presente su causa  
haverse parado repetidas  
veces, y que no los halla  
por estar en su Obsequio  
dar, para que en mate  
ria de este importante al  
Beneficio Público, se  
proceda con toda madu  
ra y satisfacción de los debi





dos Cotejos con las puer-  
tas en los Años, se les no-  
tificand en el dia las exi-  
sion fundadas, y las de uno  
con con apen de un mes que  
se cesarian sus Carnales  
y caso de no en contraxlos  
se les dejara el papel unex-  
tando esta determinacion  
lo que se pondra por diligen-  
cia, y de nuevo que dentro  
de quatro dias quede con-  
cluido el computo, y cum-  
plidas las justas proceden-  
cias dadas por el señor In-  
terdente Por mandado en  
obediencia de este numeroso  
Cédula. Lima, y  
Mayo de ochenta y siete  
En tanto ochenta y siete  
Tres Republicas

---

---



Provey  
miento

29  
Proveyeron lo de su uso  
decretado, y tubricado  
los Señores Duques Conde  
donados para el com-  
puto de la Carne de  
Cameras en el dia de  
su fecha. Andruen de  
Sarbolal

---

Certificac.  
ion

Certificac.  
ion  
de encontrado a Don Agus-  
tin Martin de la Cruz  
se le entregue en Papel  
como se manda por el  
Auto de ofrente por  
mano de Don Andruen  
Minaler, que en lo puro  
en lo de suya, y para  
que con ste lo ponga por  
diligencia en tres de  
Mayo de mill e sesenta  
e ochenta y seis. An

---



ones de San José —  
Escrito) Muy Ilustre Señor  
Don Miguel de la  
Cruz Apoderado de  
Doña Manuela de  
la Fuente, Abacera  
heredera de Don José  
Feliz Martín de la  
Fuente, como más haya  
lugar en derecho por ser  
coante y veracidades y  
Digo, que al referida  
inspección se le ha hecho  
visar en don Auto de  
este Real Caxildo en  
que se le ordena de fason  
puntual del Corto, y gan  
tos, que tiene en Carre  
no puen to en esta Ciu  
dad para su expendio, y  
cumpliendo con esta or

---



39  
donde, la Razon que puedo  
darse es que el marrejo  
que se ha obsecado en  
la Compañia de Sanado  
de Cautillas, para el  
abasto del Camal que  
poseia el Difunto Don  
Jose Felix de la Fuente,  
y que se ha continuado  
por su Testamentaria  
se manifiesta en el si-  
guiente exemplo —

Necesitamos mil Carneros  
Para conseguir  
ellos se ha arrendado primo  
ro desde esta Ciudad  
hasta los Lugares en  
que se encuentran regular-  
mente el Sanado, a este  
se le asigna un peso diario  
Se le dan dos mulas para



el viaje, cuya man-  
cion, se satisfice por el  
mandante. Ha acreditado  
este hombre vale en tre-  
ga diversos competente  
para la Compañia de los  
Indios, sin man-  
guiso, que su palabra, y  
credito. Armas de este  
vale a compañías de mo-  
roso que le ayude a quan-  
dar las Careras. Com-  
pradas, en los lugares in-  
teriores negocia otras en  
otro lugares le asiente  
para traer en la y para  
nada de ellos de estos re-  
ceras, y otros para el efecto.  
Ante Segundo Moro  
vale satisfice con quatro  
reales de oro, y alas



40

Venerable Señal de V. M. de  
mucha por carecer de  
ella. Al punto que se  
van componiendo los Car-  
neros se van acomodan-  
do en Lautos, que para  
su custodia se necesitan  
y así mismo se solicitan  
á quienes se paga su for-  
ral respectivo de gra-  
tuo de diez Dinaros. Com-  
prados, juntos los mil  
Carneros con poca  
fatiga, y estando, que  
se regularmente se pa-  
decer por los accidentes  
que acaeser á los Verdes  
donde se ponen en Ca-  
rretero para esta Ciudad  
con despacho. Ciudad, y  
Lautos con este para



en arces. En el camino  
se sufre el gaudio indispensa-  
ble de Pavos, y Puen-  
tes, hasta el Lugar in-  
mediato en que se desti-  
na su Estacion, expe-  
rimientandose la ordi-  
naria moncañada de  
peralidas, y cañon, Par-  
lonidas, que padece el Pa-  
rado por lo delicado de su  
naturaleza, y en arces de  
Pavos de algunos Parasos  
por donde enamora. Deuen  
te guardarse la Salida del  
moro con cuidado hasta  
la llegada del Parado al  
Lugar que se destina se  
emplen por menor el espa-  
cio de tres meses en la cha-  
ra o lugar de la Estacion



41  
para que el Ganado blanco  
quee, y se ponga en estado  
de venta, se emplea un  
mes largo, pagando el corte  
perdido de Luto, y Lutores  
que está en estado. Los Car-  
neros allí sufren sus acciden-  
tes, y águananándose, y á mu-  
riendo, y á enfermándose, por  
lo que expresivo traxer sepa-  
ración de los apertados para  
curarlos, y san solo de los  
que pueden curarse. De  
esto se paga una Magisteria  
primera monte sin dirección  
de Siva, y Alcañala, que  
llegan á tres reales por Ca-  
nera, sobre el precio principal  
de Compra, que es el dinero  
real, ó nueve y medio, reque-  
rándose dicho de estado



Real de Siva, y en Real el  
de Alcala compuesto de  
medio real, que se satisfaca  
en Lima, y otro medio real  
en el lugar adonde se com-  
para, para ordenar en la  
nada en la Ciudad es pre-  
ciso haber libranza con el Li-  
brero, dandole mula, y  
pagandole Salario (Real  
Real) digo de cinco reales  
por dia a fin de que lo entere  
surga al Carral, y en que  
que al Mayordomo, que  
averte en el, a quien se le  
paga continuamente su  
Salario de un peso por  
dia, dandole mula, y man-  
teniendo la a man del gusto  
de la Casa en que esta formado

---







Señalando en este manifiesto, la  
ya conveniencia, y diversidad  
de menudas partidas, no puen  
ta marginar á hacer faja  
anotacion de los autos que tie  
ne cada Curioso, puen  
en esta Capital, ni tampoco  
lo tiene en Talon, que a veces  
y a veces, segun las circun  
stancias de tiempo, y de los  
primeros Obedientes. Por  
cuya razon se ha prevenido  
solo hacer á devocion de pa  
rtes los quados precisos  
que tiene el ganado en re  
compra, conduction, y en  
gorda, para que sin impe  
cion pueda calcular su  
perpicias adrentencia, el  
Talon que se merecen, deni  
endo siempre presente el

---



43  
En mi monte. Y luego a que  
sean porre elgun algal en ma  
no de tiempo de sugetos enire  
habbe en involuciones. Pon lo  
quod = Al Venencia pido, y  
suplico, se vayan en Vista  
de lo expuesto acclarar de  
cumplido con la favor de un  
cada y en la Vista de exome  
nante lo que convederent con  
reuerencia en duodicia et cete  
ra, para ando por Dios nuer  
tro señor y cañon. Señal de  
cañon, ver de esto quanto va  
referido et cetera. Miguel  
de la Cruz = Pon que  
con los señores de la mar  
nra y proceda en ablompido  
como era mandado. Lima  
de Mayo diez y seis de mil  
seiscientos ochenta y seis

Auto



Quero) Los señores lo demando de  
miento) criado, y publicado las  
señores dueños comunes  
nados para el Computo  
de la Carne de Carneros,  
en el día de su fecha: con  
toru Andreas de Candia  
y el Comisario Teniente  
del mayor de Cabildo

Quero) Muy Ilustres Señores.  
Don Pablo Alvarado Ha  
condado del Valle de  
Carabayllo, y Barredon  
de Ganado de Cavilla  
como mas trabajo ligar  
en derecho para su ante  
Pensión, y Digo, que el  
Alonbano teniente del  
mayor de ante Ilustre  
Cabildo, me ha de dar una  
Bergueda con esta. segun



ma del Comunero en que 44  
mejorene la providencia  
que ve ha tomado dignidad  
en que por mi parte se di la  
son del importe, y costas a  
que puede averden el daron  
del cada Casera de Parado  
harta por me lo en estado de  
expenderlo y ponerlo al au-  
xilios del Publico, la que  
puedo dar no es posible en  
modo alguno, sea tan exae-  
ta, y cumplida que satisfa-  
ga la justificada intencion de  
V. Señoria por las dificultades  
de que ofusca, arte manoso  
y avermine explicacion en el ma-  
do mas perceptible para  
que V. Señoria forme el lo-  
repto. y que entone de, Disti-  
ca conca del daron de



Cada Carrera de Llamado.  
Quando este vale de la Lien  
ma de las Estancias de  
Borrbon para conducirlo  
a otros Valles, su costo es  
del ochavo, y medio annero  
realer, segun la mar, o me  
no abure danca, que hay  
a cerca de diez galas de  
ner suele Negar su valor  
a un ano, y medio realer  
en el Campo del Compadon  
seis facer en aquel lugar  
el importe de la Alcarata  
de medio real por cabecera  
que suele Negar a diez rea  
ler cada una, que con otro  
medio que a gria se pue  
del manno de medio annero  
a diez, y medio realer. A que  
gave a esta imponentia

---



dos reales por el Desecho  
 de Sura, que unido al ante  
 cedente monta de y medionea  
 lei por cada Casera. Y aun  
 que se rebaja en la Real Cedula  
 una poco mas de el cinco  
 por ciento, que pagan cada  
 cien Caseras. Acertamos  
 pues que el Desecho de cada  
 una es el que es fijo de doce  
 reales, y de otro modo aduoca  
 en el diez y seis por ciento de  
 los cortos, que pueen surar en  
 te Cauca el Partido han  
 ra por esto en la perfeccion  
 de su matanza = Numerada  
 mente para el Factor  
 de dos mil Caseras es  
 necesario de otras qual  
 que Surotos con quatro  
 reales diarios a cada





en su, y en. Mayormente  
que gana un pavo. Dicho  
por Bartian que se les  
dan para la curaduría  
del Fomado. No es posi-  
ble ni a ninguna. Al ban-  
teador se le ha ofrecido  
hacer un contrato de los  
perjuicios, y gastos caros  
que se experimentan en  
los mandados. Las en-  
fermedades que padece  
el Fomado que ocasionan  
sumamente con considera-  
ble pérdida del Duero que  
nunca puede reemplazarse  
sana y pronto que en menor  
de fructifica la negocia-  
ción. Longue esta es  
incomparablemente. For-  
tuna a obra alguna de



de arto, por que se han imper  
dar, que se consumen  
en reponer el Ganado  
segun la situacion en que  
sale de su oxigeno de debi  
lidad para transportar  
se es necesario para su  
reproduccion tener pro  
tos Alfalfares para  
que se ventasen, y el  
Ganado que se hacia  
dedas al Cacchillo don  
de el termino de Am  
es necesario mantener  
los dos otros mares, para  
que pueda lograrse, y  
estos Cortos no es posible  
por Regla Arithmetica  
en una Punta crecida  
adapta a cada Casera  
logre le corresponde



Manuscrito una Cuen-  
ta de Huebados, que  
no pedia organizarse  
con claridad para for-  
mar concepto, y así es  
preciso por necesidad en-  
trar á la buena fe del  
Abastecedor. En esta  
negociación no se vive  
perjuicio al Abasteci-  
do de mano del Abaste-  
cedor, si algo hay se fau-  
de en la materia, en esta  
en la de venderse. El  
que provee al Público con  
el sueldo que mata  
sacrificia su Dinero  
en el experimento á la mon-  
dad, á cada una de una  
Parte, ó Guaranera. El  
desembolso, que se hace con



anticipación para lo que 47  
alfo, y aun Casaca de un  
intereses con contribuciones  
quellero apun-  
tadas de Pavones,  
Macedonia, Porto  
Azedor, Ma-  
yordomo de Camal  
y Matadouro, y el mas  
considerable quebranto  
que se experimenta con  
las Reverendas de  
Caxre, Lente sin repre-  
tacion, y sin bienes con  
que se poseen. Las faltas que  
convenientemente se expe-  
rimentan, y de que se pu-  
diera formar un dilatado  
Volumen de Dependien-  
cias perdidas. Nunca  
puede compararse con



una contra utilidad. Por  
su parte con tal deigna  
cia el Abatecedor, que  
quanto mas este puerde  
por el Abatecedor en el  
Lo que lo ay de deidad en  
la materia, es como lo es  
Bordicada, que en esta ne  
gociacion, no se puede for  
mar un concepto fijo, de lo  
que a cada Casera, pueda  
concurrir, por ende en esta  
don, a todos los que se  
se impiden, y lo es expre  
sado, como a mayor abun  
dancia lo fero a Dios  
ya esta Señal de Casera  
Siempre que el Abatece  
por tenga Hacienda en que  
su Partido aygo de en  
las Inmediaciones de esta

---

---



48  
Ciudad el Duero que La  
via de un ventón en paja de  
Pavón. Sea lo que reporto.  
Da honrosos vuto quántos que  
brantou se han experimentado  
fado algunos susetos que  
han tenido esta negociacion,  
que ponia a sus auxlos.  
prudencia. La cuya atencion  
A su honra pido y suplico,  
se sirva declarar lo que  
cumplido con esta razon y  
ausencia de proceso, lo que  
fuese de Justicia. Pablo  
Alvarado

Dec. 10

Señalase a los Señores  
tengades. presentados en el  
Compuo. mandado formar  
Lana vicio de Juan de ve  
teu entos ochenta y seis  
dos Rubricas



Computo) Proveyeron lo demas de creta  
do, y publicado. Los Señores  
Don Juan Comisionados pa  
ra el Compueto de la Cax  
me de Carrero en el  
dia de su fecha = ante  
mí Andres de Sando  
val Encavano Comente  
del mayor de Casildo =

Computo) En la Ciudad de los Re  
yes del Peru en diez y siete  
de Junio de mil setecientos  
ochenta y seis: los Señores  
Don Antonio Bosa Al  
calde Ordinario de esta Cui  
dad, y Don Manuel De  
gros, Regidor, y su Deposi  
tario General: Dizeon  
que en Quenta siete de  
Abril del presente año  
pasado de setecientos ochon



49  
ta, y por ende el Señor Don  
Felipe Sancho Donala de  
Gibon perpetuo, y Indico Pro  
curador General que fue  
de esta Ciudad, fuso pre  
sente al Señor Gobernador  
Intendente, y Superintenden  
te de la Real Hacienda los  
abastos, que se experimenta  
taban en el abasto de la  
Cámara de Comercio por  
no respetarse apeso, ni  
computo, y demás auxilia  
riamente el que querian  
los Abastes cederos, de modo  
que si antes valia en Ca  
méra Catone Real, a dos  
peunos, lo vendian a veinte  
ocho, y treinta Real, fue  
ra del Pellico, y demás  
mercaderías, lo que



prudencia, y no aneglan  
se á las ordenanzas hechas  
en el año de mil seiscien-  
tos ochenta y nueve, que ignoraba, por  
que no se podía descubrir, y que  
consideraba era bastan-  
te Salom. et de Caronne Ra-  
tes por Caronne, y en su lugar  
dichas recomendaciones de  
que se da la Junta al Señor  
Don Juan de Ovando, se guarda  
con y cumplimiento por la  
honra de las referidas orde-  
nanzas, y que por aver  
el Expediente al Ilus-  
tré Cavildo, para que  
se acordase lo oportuno á  
evitar los inconvenien-  
cias que sufra el Público, lo  
que mandó su Señoría  
lo executare con la prefe-



nencia, y zelo que se man- 50  
daba sumamente, y con  
fido de la Superioridad. Decretado en  
vire de Octubre del presente  
año de trece, que estan-  
do mandado formar Corri-  
pitos, se ejecutó el presente en  
el Anuncio del Reglamento  
que el Señor Procurador  
Sargento del Cabildo con  
fecha de quince de Junio  
del mismo año, los Señores  
Conde de Pontillo Alcal-  
de ordinario, y Conde de Dre-  
mis Real Sargento, pro-  
cedieron inmediatamente  
a esta ejecución para que  
fueron posteriormente  
Comisionados en Auto de  
Vire y quince de la misma  
Enero, y en la consecución



en otros de Berny sus del  
mismo men, y en nombre  
por el Abade del Monio  
en Don Domingo Novad  
con que en se entendieren  
las providencias, que se  
librasen, notificandose á  
don Abade cedon, que  
mucha suya se fundaba  
el conputo, y en cada  
Camerero electo solo por  
Caron e Realer, quedando  
á su beneficio el Pelleso,  
y en cada una, y para prin  
cipales precedidos Auto  
el quince del presente Fe  
breiro, ordenando á quatro  
de los Abades cedon, que  
bajo de juramento, de la  
razon el precio, Estancia  
y Queros á que en las horas



comprado el Partido de la  
tilla, por Real cédula de  
que se otorgó en la corte que  
tomaron, cuya diligencia  
se empezó el día, y noche del  
propio mes por el Carnal  
del dicho Alcalde, la que  
se continuó en los días  
siguientes, en que se expresa  
non quanto se le pugnó  
toda en presencia del Señor  
Don José González Cuatrecasas  
Conde de Fuerte Lion  
y de los Señores Don Juan  
don General en el día  
diez y ocho de Febrero, man  
damos también separar  
tres Cañones de los que  
se hallaban muertos en  
los Camales, el Año el  
mayor gozo, el otro menor



del dicho Comisario al infante, se que  
el Sr. Don Francisco de Pizarro  
real, formó una Cuenta de  
sus Libranas, que subscribi-  
ómos, y se agregó á los Autos  
de la materia con cuya es-  
pedición (y se agregó) dego  
y por las dhas. noticias que  
hemos adquirido, proce-  
mos á formar el Compu-  
to en conformidad de dicho artículo  
Venite del R. Reglamento  
que es el siguiente, y para que  
sabeis nos debemos seguir  
de lo tenor siguiente.

¶ Sendo muy notable la di-  
ferencia, que hay en las  
Cuentas de la Caxa de  
Caxeno, hechas solo por  
el precio de el, y las que se  
hacen por el peso segun



52  
Las exactas y Circunstancia  
de las notaciones, que se han  
comunicado. en virtud de  
ellos nuevos establecimientos  
en los de ellos en algunos de  
los Hospitales de esta Ciu-  
dad, tendrá entendido el  
Cabildo, que por ningun mo-  
do le da permisión, que  
la Junta del Cabildo  
haga de otro modo, que  
por peso procediendo en  
esto, baxo el mismo método  
que en la Camara de Bata  
con solo la diferencia en  
los precios segun lo estable-  
cido por el mismo Cabildo  
o lo que considerare oportuno  
en anyo punto, para á la  
Intendencia las correspondientes  
diferencias Consueltas



En su virtud, y de lo accuado  
procedemos á cumplir con el  
orden de S. M. en forma de  
el Compato de los predios á que  
se haya de vender el Cam-  
mino por mayor y menor sin  
aguardar del Público, ni de  
los Abantecedones, que sino  
tienen competente utilidad  
se retirarán de este Co-  
mercio con daño de los Aban-  
tedos. Entendiendo que  
los Valores, que se señalar  
han son respectivos al  
mayor que hoy tiene el  
Lanado de Castilla en  
las Cortes de Ciudad de  
avé de Linares como de Lora  
y que ni en que se ve mo-  
daren, ó por algun caso  
lo Real de derechos debe



tambien rebaxare pro-  
porcionadamente el precio  
que se señalare

53

1<sup>o</sup> Durgamos, que por medio  
real de Cañete, deber  
darse aose Ornan, y con  
ty guano por un real, con  
que se van lo comidos  
especialmente los Pobres  
que compran segun sus  
posibles, aviendo experi-  
mentado, segun nos he-  
mos informado y xander  
perjuicios en lo pretérito  
especialmente entre las  
Regatonas, y de vendidas

2<sup>o</sup> Deseo para que no haya  
fraude en el peso se ha-  
ran Pezas de Duorve  
marcadas con el Sello de  
la Ciudad, y arregladas



por el Contravente Real  
sin que ninguno pueda  
tomar mas, que quatro,  
una de a medio, otro de  
a real, otro de a dos reales  
y otro de a quatro ———

3.<sup>o</sup> Que de ningun modo han  
de ver de Plomo ———

4.<sup>o</sup> Itens que el Canosero  
entero de rollado se ha  
ya de dar por quinre  
reales teniendo veinte  
quatro libras, y que se  
haya de dar por quin  
reales, teniendo vein  
ty quatro libras, y que se  
haya de dar por fiel  
Romana, quedando a  
beneficio del Abartece  
dor, el Pellejo, Moridon  
go, y en erudencias ———



5. Tener que el Carrero todo  
que quisiere alguno com-  
prar considerado en Vein-  
ty quatro Libras se haya  
de vender por dos pesos  
cediendo en tener el Pelle-  
jo, y en rindiendo á bene-  
ficio del Comprador

6. Que en la Venta, á comuni-  
dades de Religiosos, y de Re-  
ligiosas, y Hospitales, que  
no pagaran. Suave, se com-  
pongan los Pueltados con  
los Abastecedores

7. Tener que en la Plaza pu-  
blica pongan estos sus  
mercaderías balarradas, <sup>o</sup> fueras  
en el lugar, que se les  
señalare con previo co-  
noscimiento del Señor  
Procurador general del



miramos modo que la hay  
para el abasto de Carne  
de Daza

---

8. Tienen que los Abastecedores  
Cuiden de elegir para sus  
mercaderías sujetos, que no ha-  
gan fraude en el peso que  
dando Responsables á las  
penas que les impusiere  
el Nostro Cabildo

---

9. Tienen que en las Plazuelas  
y otras partes Publicas  
hayan de tener iguales  
Mercaderías con Balanzas  
y Pesas, por que viendo la  
Carne de Carrero el  
alimento Común, y el  
de la Gente Pobre, no les  
puede obligar á que ocurran  
á las Plazas, y Plazuelas,  
pues los más no tienen Criadas

---



que embíax à que la Comproen, y 55  
el Alcalde del Excmo con el cono-  
cimiento, que tiene de la Situacion  
de los Carnales obligará á sus due-  
ños á que proporcionen sus  
measas y que el Público tenga  
donde acudir á comprar la Car-  
ne, que necesitare.

---

Para que lo apriere, y lo de-  
mou que auditare el Ilustre  
Cabildo tenga cumplido efecto  
imponda las penas que le pa-  
reciere con perdimento de  
los exeres, y en caso de  
caso de Reincidencia, para  
que parando los Autos al  
Sr. Don Governador Interdente  
delibere lo que juzgue mas pro-  
picio á beneficio del Pu-  
blico, que con tanto exmero  
pueda mere su zelo, y efecto de

---



haga notorio á los que lo  
deb en obedecer, y á los seño-  
res Duques de Luino que  
hayan estado muy á la mira  
de su cumplimiento = Anto-  
nio Boza = Don Manuel  
Hegnon = El conde de Fuens-  
te Donaleu

---

Consul-  
ta. } Muy Ilustre Señor = Cum-  
pliendo con la comisión que  
V. Señoría se sirvió conferir  
nos por Auto de Veinty qua-  
tro de Enero del presente le-  
mos formado el computo de  
los precios á que se puede ven-  
der por mayor y menor la  
Carne de Cañeros, que pa-  
samos á manos de V. Señoría  
para que en su virtud se libe-  
re lo que tenga por conve-  
niente. Lima, y Julio onre

---



demil setecientos ochenta y

56

seis: Antonio Borra Don

Manuel Negron

Auto) Enraxe crea representacion  
al Expediente, y fauere al se  
ñor Superintendente general  
de Real Hacienda con la con  
sulea correspondiente. Li  
mia onse de Julio demil sete  
ciento ochenta y seis: qua  
no Republica.

Proveyeron lo mismo decre  
tado y publicado los señores  
del Muy Ilustre Cabildo, en  
tanto haciendo audiencia  
publica en la Sala de ayuntamiento

en esta deya fecha

Andres de Sordosa Alon

cano Teniente del mayor de

Cabildo

Comitea) Señor Superintendente



General de Real Hacienda. In-  
tendente de los Reynos de Valencia  
de Cavildo à manos de Ase-  
noria los Autos obrados so-  
bre el Computo de la Carne  
de Carne de Carrero en  
que se ha visto y oído todas  
las diligencias que se han  
practicado en averiguación  
de los precios y costos, que tie-  
ne el Carrero hasta su ven-  
ta. Todo se ha actuado con  
la mayor exactitud y proli-  
jidad, y en su consecuencia  
ha formado también el Com-  
puto, cumpliendo de este mo-  
do el tenor del Artículo sin-  
te del nuevo Reglamento Pro-  
visoria se venia en deliberar  
lo que hubiere por convenien-  
te. Lima quince de Julio de



mil setecientos ochenta y seis 57

Manuel María de Salda  
y Portigo = El Conde de Sela  
y = Antonio Oza Juan  
don Salleso = El Marqués  
de Montemina = Don Pheli  
pe Sancho Davila = El conde  
de Puermio Real = Francis  
co de Alvarado

---

Decreto Lima treintaguno de Julio de  
mil setecientos ochenta y seis:

Al Señor Fiscal Cuzco

---

Señor Super Intendente gene  
ral: Vista las diligencias  
practicadas por el Alcalde  
y Regidores Comisionados  
por el Cabildo, y Regimen  
to de esta Ciudad para arre  
glar el abasto de la Carne de  
Carnero Die, quedando  
luego es muy propio de la

---



atención que debe merecer  
al Gobierno el abasto publi-  
co en el ramo de mayor con-  
sumo, para que se evite  
toda la ordenanza con sus  
condiciones, para que sea  
conocido el comercio con  
abundancia, y al menor y más  
barato precio, con tanto se lo  
hayan de los. Habiéndose  
hecho, y aunque no sea fácil pre-  
caver los todos por las orde-  
nanzas que se consultan al  
Cabildo, ya se adverten en  
ellas, y en la introducción  
de Villavicencio que se in-  
venta, que la Carne se  
manda vender por peso con-  
tándose el abuso introducido:  
que se han mandado poner  
las medidas marcadas

---



que se necesitan, y que se  
ha señalado al precio de las  
Reales en quince reales, con  
respeto á los costos, y gastos  
de que han dado lugar los  
Antecedentes. Sin embargo  
á que no pasen guardados  
en el Computo, y que este  
es beneficio á la Republica  
pueda ser oneroso siendo sea  
sido, presenten á su su-  
perior aprobación, confor-  
me á lo dispuesto en este  
ordenanza. Lima, y Agosto  
quatro de mil seiscientos ochon-  
ta y seis. Viderique

Deo Lima, y Agosto Veinte y  
nueve de mil seiscientos y  
ochenta y seis. Visto este  
Expediente como oportuno



to por el Señor Fiscal en las  
de la equidad con que se halla  
practicado el computo para  
la regulacion del precio del  
Cannero en que sin perju  
dicio al Rededor, se ve Pri  
didad el Pueblo, lo mando don  
onar por medio Real, y Cinco  
y quatro por una, con cuyo me  
do podria socorrerme bien al  
mas Pobre, y acordando igual  
mente a las peticiones con  
su lidad para evitar fraud  
de, y para su exacto, y puntual  
cumplimiento paxe a el Rey  
me Caxido, quien sin demora  
providencia a que tenga efecto  
sin peyor de vista, que la  
muy Prudencia clama por su



pronta ejecución, y fecha do-  
mandose Vason de este Decreto  
en los libros del expresado Turn  
de Cavildo, yuelva assi secreta  
ria. Lucobedo

---

59  
Auto) Por recibido el Superior Decre-  
to del Señor Superintendente  
general de Real Hacienda, e  
Intendente Gobernador de esta  
Provincia, y de Cavildo, proceda  
se incontinenti á la ejecución  
y cumplimiento del Compu-  
techo para el abasto de la can-  
mede Canseco, bajo de todas  
las calidades, y condiciones que  
en el se prescriben, y acordando  
seida luego parex á los Abastete-  
dores, y con particularidad al  
Alcalde de este Premio á  
quien se dara Testimonio de

---



Oficio de dicho Compueto, y a  
a aquellos las Copias Certifi-  
cadas, que pidan a su Corta  
para su inteligencia, y gober-  
nmo, y en mandos deley asi mi-  
mo que para el dia primero  
de Octubre tengan dispues-  
tas, y marcadas con el sello  
de esta Ciudad las Peras  
designadas por el Capitulo  
Diente del enunciado Com-  
pueto, las que necesariamente  
deben ser de Bronce: Y para  
la venta y expendio que en  
Nevada con Balanzas  
habe de verificarse se señala  
por lugares fijos la Pla-  
za mayor, y las Plazuelas  
de Santa Ana, San Agus-  
tin, y San Juan de Dios, re

---



que andore extender el número  
no de estos sírios, según los  
puntos notorios, y en circunstancias  
que sucesivamente pue-  
dan ocurrir: Sin perjuicio de  
todo lo qual, y para que llegue  
a noticia del Secundario: de  
modo que quede instruido de  
lo obrado en su beneficio, fiado  
que andore los recursos de  
que necesiten las transgre-  
siones, fuese en Canteles  
en las partes a costumbre  
con excepción literal del com-  
puto sobre dicho, sacando  
testimonio de el expediente  
para que quede en el Ar-  
chivo de este Casildo: y pa-  
ratiendose en el Libro que con-  
tiene la Copia respecti-  
va, para que el original



Vuelva a la Secretaría del  
Señor Super Intendente <sup>2o</sup> Lo-  
rdrador Intendente, como lo  
ordena en el citado Superior  
Decreto de día nueve de  
Agosto de este año. Lima a  
Septiembre Cinco de mil sete  
cientos ochenta y seis - seis  
Subscribas

---

Provey  
miento

Proveyó lo devino de estado  
y Subscrito el Cabildo Ju-  
riado, y Regimiento de esta  
Ciudad estando haciendo  
audiencia pública en las  
Cámaras de Ayuntamiento  
yo, como lo han de ser, y  
conturbre en el día de su  
Fecha - Ante mí An-  
dres de Sandoval Escriba-  
no presente del mayor del  
Cabildo

---



Consi-  
deracion

61  
Certificamos en cumplimiento  
del Auto de enfrontar  
han fijado los Carteles res-  
pectivos en los Lugares pu-  
blicos, como en el se mandó  
y con execucion del Computo  
para el fin que se expresa  
en dicho Auto, y para que  
conite lo ponga por diligencia  
en los Reyes del Peruu en  
seis de Septiembre de mil  
setecientos ochenta y seis  
años. — Andres de Sandoval

Notifi-  
cacion.

En la Ciudad de los Reyes  
del Peruu en siete de Septiem-  
bre de mil setecientos ochenta  
y seis. Yo el Escrivano no-  
tifique a Huse Sabon el auto  
de la forma antes a Don Pedro  
Pernal de Villalva persona doy  
fue: — Andres de Sandoval



otra) En la Ciudad de los Reyes del  
Peru en nueve de Septiembre  
de mil setecientos ochenta y  
seis años Yo el Escribano hi  
ze otra notificación, como la  
antecedente a Don Juan de  
Dios Ayona Mayordomo  
del Camal que está a Es  
paldas del San Bartolome  
en su Lengua de ysee = Andres  
de Sandoval

---

otra) En dicho día hi se otra notificación  
como la de venas a Don Domin  
go Novoa, dueño del Camal,  
situado en la Calle del Li  
monillo, y a tres varas para la  
Alameda en su persona de y  
see = Andres de Sandoval

otra) Diego Incontenenti, hi se otra  
notificación a Don Gregorio  
Flores en su persona de ysee

---



Andrés de Sandoval

Otra) Luego in continencia fise otra notificación como la anterior a Don Miguel Guzmán Duero del Camal de la Calle del Comercio en su Persona de ofee = Andrés de Sandoval

Otra) Incontinencia fise otra notificación como la de enfrente a Don José Romero Duero del Camal de la Calle del Puado en su Persona de ofee

Andrés de Sandoval

Otra) Incontinencia fise otra notificación como la de antes a Don Juan Pablo Moreno Administrador actual del Camal que está en la Calle de San Juan de Dios, perteneciente a Don Aguirre de la Fuente en su Persona



oy fee = *Andrés de Sandoval*  
*Otra* En la Ciudad de los Reyes  
del Peru en once de Septiem  
bre de mil e setecientos ochenta  
e tres No el Curador  
fue otra notificación del deli  
to de la fornicación a Don Juan  
cuco Alarcón Duero de  
Camal en su Persona doy  
fee = *Andrés de Sandoval*

*Otra* Luego incontinenti hize otra  
notificación como la de suso  
a Don Fernando Peratid  
Administrador del Ca  
mal de la Calle de las  
Cruces en su Persona doy

fee = *Andrés de Sandoval*  
*Otra* Luego incontinenti hize otra  
notificación a Don  
Cerna Duero del Camal  
de la Calle de San Bartolome



en la Persona de Jefe = Andres

63

de San doval

Baron) queda tomada la Baron que  
represente en el Libro respectivo.  
Luna, y Septiembre quinientos  
veinte y siete

Antonio de Somoza

Concedida este traslado con los Autos originales suso  
mencionados, que quedan en la Secretaria del S.<sup>o</sup> Super  
Intend.<sup>te</sup> gen.<sup>l</sup> del R.<sup>o</sup> Hacienda e Intend.<sup>te</sup> Gobernador de  
esta Capital y su P<sup>o</sup>. como se manda en el S<sup>o</sup> De  
creto incerto, y con lo que le corresponde y concierne de  
cierto y Verdadero corregido y concertado a que me  
remite. Para que con te doy el presente a los Reyes  
del P<sup>o</sup> en siete de Octubre de mil setecientos ochenta  
y siete



Andres de San doval  
C. no. 77. de M. de C. 1707



En quito.



SELO OVATO, Y NOVA R-  
VELLO, ANOS DE NRE SEPTI-  
CENTOS OCHENTA Y SEIS  
E OCHENTA Y SEYTE.







taños, perdidas, y Alcaualas, quanto porque no looran  
la venta diaria por entero, y padecen el irreparable  
juicio de que la especie de un dia no sirve para el otro, y  
se les pierde, y estas perdidas las pagan, p. q. no se debun  
el ven. Las sup.<sup>tes</sup> trabajan en este exercicio por utilizar  
un vd en cada cavera, que es lo sumo que adquieren  
para su sustento. Si en lo subseivo se les aplica al nuevo  
establecim<sup>to</sup> es constante, que se les aumentan las perdi-

das; porque vendida ena especie por peso, es preciso que  
den al duplo dello que dan, y de este modo, no les alcanzaria  
para pagar, y por consiguiente nada para su manten.  
cion tan indispensable, y de dno. natural; pues unas  
de esto conuene q. las sup.<sup>tes</sup> pagan las perdidas, y de  
ordinario las utilidades tan minimas q. adquieren  
se imbiecen en la paga de estas perdidas.

Por estas circunstancias, y otras q. omien,  
han sido excoerzas de esta pension; como se califica de  
que solicitando lo mismo en tiempo del Alcalde Ord.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> J.<sup>o</sup>  
Antonio Piza, se presentaron las sup.<sup>tes</sup> en este sup.<sup>o</sup>  
p. no queoandose de estos excoer, y haviendose comeri.  
do por su supexionidad, el conoim<sup>to</sup> de su causa a otro.  
Alcalde Ordinario, este en el instante las relevo de esta  
pension, impuesto de lo poco, o nada q. utilizan las  
miserables sup.<sup>tes</sup> despues de rufix intemperies, y en-  
fermedades de resulta de su asitencia en la Plaza  
desde las cinco de la mañana, hasta la noche. Oyon  
mayor fuerza las afligen, y les quitan las especies q.  
les conuienen apenas, delandolas en cuenta al rigor  
de sus abastecedores q. furisimant. han de reclamar  
por su dinero.

En tal conflicto, y por que se les apaxen  
tan nuevos excoer, y mayores perdidas cada dia, ou-  
axen ala Piedad de S. E. como unico amparo de los  
miserables, para q. en atencion ala gravedad dello,  
que exponen a un venignidad en este Memorial,  
se viva amparadlos, y mixar su causa con la









Un Real



S. Año Tercero un Real Año de  
mil setecientos noventa, y no-  
venta y uno.



Proclamo al Sr. D. Juan de la Cruz  
y a la Real Audiencia de Lima y su

mis. 21. de 1791.

*[Handwritten signatures and initials in brown ink, including a large 'B' and other illegible marks.]*

Proveyo y publico en la Real Audiencia de Lima  
y en la Real Audiencia de Lima y su  
esta Ciudad, esta Ciudad creando naciendo en  
esta Ciudad y en la Real Audiencia de Lima y su  
esta Ciudad y en la Real Audiencia de Lima y su  
esta Ciudad y en la Real Audiencia de Lima y su

*[Large, elaborate handwritten signature in brown ink, possibly 'Antonio de San...']*

*[Faint, illegible handwritten text or markings in the bottom left corner.]*















Un Quintillo



Seis Quinto un Quintillo. Años de mil setecientos noventa y noventa y uno.

*El Capitán don Juan de los Rios y compañía de las Ordenanzas del mismo terreno extendidas con meditación y acuerdo consultando utilidad del Sr. y de la D. nra Señora las mercedes de las Indias. Toda y por la espansa de la Superintendencia de C. E. y lo extimare como y de costumbre de una y otra parte.*

*Don Juan de los Rios*

*Lima y Agosto 23,  
1791.*

*Dado al Mercedario  
n. 30*

*Francisco*

*Exmo. Sr.*

*El Cavildo Justicia y Regimiento de esta Ciudad se produce p. informe*







Lima Ajo 31 de Mayo

Debueltan al Ill<sup>mo</sup> Cav<sup>do</sup> y Ayuntamiento de la Real Ciudad de  
Lima que por los Regidores de tuano se conde de la obra  
y cumplimiento de lo mandado en punto a la venta de fajas  
se faren por peso y medida con las demas circunt<sup>as</sup> que  
venidas en el arreglo y computo sin permitir que por  
falta de celo o por tolerancia se bueltan a introducir  
los viciosos arreglos que son perjudiciales al Publico ni  
con motivo de las bien acordadas provi<sup>das</sup> que en el asunto  
se han expedido, y hazer saber a los Abastecedores  
que se arreglen puntualmente a lo mandado sin introducir  
Nada alguno dirigido a que se entorpezca este Negocio  
con los aperecer<sup>tes</sup> correspondientes.

Salvador

R<sup>o</sup> B<sup>o</sup>

Por recibidos el Superior



Un Quinillo



El Quinto un Quinillo Años de  
mil setecientos noventa, y no-  
venta y uno.

Decretos de S. M. I. procedan con cumplimiento, ponien-  
dose en noticia de los Res. Regidores  
de Acajutla, cuya diligencia se practique el pre-  
sente 2.º con los de este y los de antes  
q. se van haciendo los correos, notifica-  
ción de los Abogados, y qualquiera al  
de la Real Audiencia de Guatemala, para  
q. velando sobre su observancia de  
Acuerdo de los mismos Res. Regidores  
de Acajutla. Lima y Sept. de 1791

*[Handwritten signature or initials]*

Se leyeron lo se hizo decretado y publicado  
lo es. el cu. V. C. Avoy y Dico. Nueva  
Ciudad en su hacienda. Año. Pub. en la  
ciudad de la Independencia, en el día de  
y cortado, en el día de...

*[Large handwritten signature]*  
*[Handwritten text below signature]*



Notificaci<sup>on</sup> En la Ciudad de los Reyes del P<sup>er</sup>u en cinco de Sept<sup>iembre</sup>  
de mill e quinientos e noventa e tres años Yo el Sr. D<sup>n</sup> Juan  
de Alarcón, Oydor de la Real Audiencia de la Plaza de  
Santiago de Quito, en nombre de su Magestad, comunico a  
la mayor de esta Ciudad en su propia voz y fe.

Juan de Alarcón

Otra Inconvenienci<sup>as</sup> h<sup>ic</sup>re otra notificaci<sup>on</sup> como la comunicaci<sup>on</sup>  
de la Real Audiencia de Quito, en su propia voz y fe.  
dicha Plaza en su propia voz y fe.

Juan de Alarcón

Otra En el dia h<sup>ic</sup>re otra notificaci<sup>on</sup> como la comunicaci<sup>on</sup>  
de la Real Audiencia de Quito, en su propia voz y fe.  
dicha Plaza en su propia voz y fe.

Juan de Alarcón

Otra Inconvenienci<sup>as</sup> h<sup>ic</sup>re otra notificaci<sup>on</sup> como la comunicaci<sup>on</sup>  
de la Real Audiencia de Quito, en su propia voz y fe.  
dicha Plaza en su propia voz y fe.

Juan de Alarcón

Otra En el dia h<sup>ic</sup>re otra notificaci<sup>on</sup> como la comunicaci<sup>on</sup>  
de la Real Audiencia de Quito, en su propia voz y fe.  
dicha Plaza en su propia voz y fe.

Juan de Alarcón

Otra Inconvenienci<sup>as</sup> h<sup>ic</sup>re otra notificaci<sup>on</sup> como la comunicaci<sup>on</sup>  
de la Real Audiencia de Quito, en su propia voz y fe.  
dicha Plaza en su propia voz y fe.

Juan de Alarcón

Otra En el dia h<sup>ic</sup>re otra notificaci<sup>on</sup> como la comunicaci<sup>on</sup>  
de la Real Audiencia de Quito, en su propia voz y fe.  
dicha Plaza en su propia voz y fe.

Juan de Alarcón



Un Quarto.

Stillo Quarto un Quarto. Años de mil setecientos noventa, y noventa y uno.

Incontinenti hinc otra notificación como las de ofensa a la Real Audiencia de la Plata en persona de of. fe

Francisco de Sandoval

En otro día hinc otra notificación como las de ofensa a la Real Audiencia de la Plata en persona de of. fe

Francisco de Sandoval

Incontinenti en otro día hinc otra notificación como las de ofensa a la Real Audiencia de la Plata en persona de of. fe

Francisco de Sandoval

Después incontinenti en otro día hinc otra notificación como las de ofensa a la Real Audiencia de la Plata en persona de of. fe

Francisco de Sandoval

En otro día hinc otra notificación como las de ofensa a la Real Audiencia de la Plata en persona de of. fe

Francisco de Sandoval

Incontinenti en otro día hinc otra notificación como las de ofensa a la Real Audiencia de la Plata en persona de of. fe

Francisco de Sandoval

Después incontinenti hinc otra notificación como las de ofensa a la Real Audiencia de la Plata en persona de of. fe

Francisco de Sandoval

En otro día hinc otra notificación como las de ofensa a la Real Audiencia de la Plata en persona de of. fe

Francisco de Sandoval

Incontinenti en otro día hinc otra notificación como las de ofensa a la Real Audiencia de la Plata en persona de of. fe



Edmundo de Daza Comisario de la Plaza en su persona de fe

Andrés de Daza

Y luego incontinenti hize otra notificación como la de la de la Plaza en su persona de fe

Andrés de Daza

Incontinenti hize otra notificación como la de la de la Plaza en su persona de fe

Andrés de Daza

Y luego incontinenti hize otra notificación como la de la de la Plaza en su persona de fe

Andrés de Daza

En el día de hoy hize otra notificación como la de la de la Plaza en su persona de fe

Andrés de Daza

Incontinenti hize otra notificación como la de la de la Plaza en su persona de fe

Andrés de Daza

Y luego incontinenti hize otra notificación como la de la de la Plaza en su persona de fe

Andrés de Daza

En el día de hoy hize otra notificación como la de la de la Plaza en su persona de fe

Andrés de Daza

Incontinenti hize otra notificación como la de la de la Plaza en su persona de fe

Andrés de Daza

Y luego incontinenti hize otra notificación como la de la de la Plaza en su persona de fe

Andrés de Daza

En el día de hoy hize otra notificación como la de la de la Plaza en su persona de fe

Andrés de Daza



Incontinencia hinc otra notificacion como la de un punto a Antoniana de donna Camisera de la Plana m<sup>ta</sup> en un punto de 1775

Andres de Barrios

Unigo incontinencia hinc otra notificacion como la concedida a Doña Clara Camisera de la Plana m<sup>ta</sup> en un punto de 1775

Andres de Barrios

En otro dia hinc otra notificacion como la de un punto a Constanza de donna Camisera de la Plana m<sup>ta</sup> en un punto de 1775

Andres de Barrios

Incontinencia hinc otra notificacion como la de un punto a Clara de donna Camisera de la Plana m<sup>ta</sup> en un punto de 1775

Andres de Barrios

Unigo incontinencia en otro dia hinc otra notificacion como la de un punto a Antoniana de donna Camisera de la Plana m<sup>ta</sup> en un punto de 1775

Andres de Barrios

En otro dia hinc otra notificacion como la de un punto a Antoniana de donna Camisera de la Plana m<sup>ta</sup> en un punto de 1775

Andres de Barrios

Incontinencia hinc otra notificacion como la de un punto a Antoniana de donna Camisera de la Plana m<sup>ta</sup> en un punto de 1775

Andres de Barrios

Unigo incontinencia hinc otra notificacion como la de un punto a Doña Clara Camisera de la Plana m<sup>ta</sup> en un punto de 1775

Andres de Barrios

En otro dia hinc otra notificacion como la de un punto a Antoniana de donna Camisera de la Plana m<sup>ta</sup> en un punto de 1775

Andres de Barrios

Incontinencia hinc otra notificacion como la de un punto a Paula de donna Camisera de la Plana m<sup>ta</sup> en un punto de 1775

Andres de Barrios



Un Quarto.



Este Quarto un Quarto. Años de  
mil setecientos noventa, y no-  
venta y uno.





Un Real.

Sillo Pereno, un Real Años de mil setecientos noventa, y noventa y uno.



En Com. de

1  
2  
30  
firmas

Lima 10 de Septe 1791

estas ptes ob-  
secan, y cumplandov.  
mandado  
Cavildo info  
de acuerdo  
dos, q. se  
masan=  
30

Salinas

273

Excmo. Sr. D. Juan de Camacho de esta Ciudad, con su mas humilde ven-  
gion. Ante V. E. parece y dice: Que el Sr. D. del coniente, con el ha notificado  
por el Cavildo de esta Ciudad, para que se venda la Carne en Mexico, y por  
peru, brevemente, que si el Sr. D. en que se hace Negocio del Excmo. no  
se enajenara en la forma prevenida, perderian la Españe, y serian muy  
dadare: Esta orden tan contraria que el Sr. ha intimado, ha bueto al  
Excmo. en la forma prevenida de recurrir a la Superioridad de V. E. pa-  
ra que en sup. justificacion, ampare a las sup. en atencion, a que  
en su anterior Memorial, tienen expuesto a V. E. las perjuicios  
tan graves que el Sr. ha inrogado por el Cavildo, por que no han ven-  
tido la carne en Mexico, y por peru. En la actualidad no bmiten ha-  
cer presente a su Magestad, que desde que el Sr. impuso este gravamen  
por el Cavildo, siempre han reclamado por la rebolucion de el, tomi-  
endo, porque esta Españe después de haber sufrido en respectivos  
secan, y cumplandov. por los Abasteredores, quando por uno se les vende a las sup.  
mandado es en un precio tan subido, que las sup. como tan pobres, se dedican  
a venderla por el unico lugar de dos r. en cada Cabeza, y se publi-  
de acuerdo, que muchas no lo venden, y se les queda la Españe, que por ha-  
berla comprado, ya no se puede devolver, y después de no venderla,  
se ven en el estrecho de pagarla con notable perdida; de suerte  
que por esta razon, las mas se hallan debiendo a sus Abasteredo-  
res, porque no les alcanza ni aun para su manutencion.

Lo segundo, porque consideran que establecida es-  
ta pensión, no pueden contribuir sus dios. Enor se reducen a eci-  
via quatro r. cada semana, y diez y ocho r. cada vez meser por  
razon del d. de la fuerza de la continua contribucion del Puerto que  
ocupan para la venta, y todos que alquilan para precubos.



de delos inconvenientes; y por que vendida la Especie por peso  
les resulta mayor pérdida, por ser esta de distinta natu-  
raleza que la Carne de Baca, que por ser quantiosa se  
puede vender por peso.

Amas de esto han padecido el perjuicio de  
en distintas ocasiones en que se les ha recomendado para omi-  
tirse, se les ha quitado sin efecto, y han sido multados; de ma-  
do que para esta satisfacci6n han vendido sus cosas, o han per-  
dido la plaza pretendida. A esta presente circunstançia se les com-  
ple a que vendan la Especie en Metas, y por peso, segun el caso  
que padescan nuevos quebrantos; asi por la parte de sus Abasco-  
dores, como por que se tocan otros abasos de sus Especies, y aun quise  
multados, como se les previno, siendo lo mas benéfico, a fin de  
vaxon se hallen reducidas aun estado miserable de indigencias,  
sin tener de donde subsistir.

Este Griego como Senor, es el mas miserable  
por sus ningunas ventajas, y aun con todo, no reflexionando el  
vildo esta circunstançia, ha por girarle la venta de la Carne en  
Metas, y por peso: Sin esto, incomoente que no pueden abanzar  
a ninguna utilidad, por la raxon referida; con esta nueva ven-  
ta son mucho menor, pues no esperan otra cosa que mayor dan-  
ta; lo que no entienda en virtud de nuestro Oro, a lo oportuno  
a S. M. para q. en atencion a este nuevo reuaso, vuelva la  
sea de su Sup. agrado, pues con el se conforma el Griego en  
un todo. Por tanto

A. S. pide y publica, se viva en firme de lo expuesto en este Memorial  
al, acompañar a las miserables Sup. por ser unos pobres  
esperan sus. a la Piedad, y suandoan de S. M.

En nombre de todo el Griego

Por recibido el Sup. Dec. 20. de septiembre de 1771  
con lo mandado y traslado al Sr. Procurador  
q. Lina y Sept. 16. de 1771



Proveyo el Sr. D. Juan de Ovando por S. S. de 1771



23  
Alcalde y Procurador de esta Ciudad estando  
avocado a la Audiencia publica en la sala de su ayuntamiento  
Por el dia de su fecha

*[Illegible signature]*

*[Illegible signature]*

Yo el Jefe



Un Quartillo.

**S** Este Quarto Un Quartillo. Años de  
mil setecientos noventa, y no-  
venta y uno





Un Quarto



Sello Quarto un Quarto. Años de mil seiscientos noventa, y noventa, y uno.

M. S.

El Syndico Procurador y Respondi-  
 endo al traslado que se le ha mandado  
 dar para hacer el Tribuna pedida  
 de la causa del Nuevo interper-  
 to por el Frenio de Camisera dice:  
 que aunque en el inculcan sobre que  
 se supiere a donde se avera  
 y con el respectivo pero por tanto  
 bien se que son de la causa y si en  
 exigencia de la parte del puerto  
 de ocupacion de la parte que  
 alquilar. de primer se halla  
 de la parte de la parte de la parte  
 el Tribuna pedida se le se conde  
 al punto de la parte de la parte  
 Esta es una mala en la parte de la parte



con la Instruccion y acierto  
correspondiente se hace indispensa  
de comunicarse a V. M. al Sr.  
D. Juan de la Cruz D. Juan de  
a efecto de q. exponga todo lo  
oportuno y en lo q. viciere pro  
testa el Curador N.º de  
tantos q. se le ha conferido.  
may. Oct. 7.º de 1791

Fco. de Haro  
Francisco de Haro

Para hacer el impime a. d. e.º traslado al  
Academia de Juan de la Cruz, y como q. d.º  
corra el conferido a. d. e.º p.º r.º l.º Curra y  
Oct. 7.º de 1791



Proveyo como se vio de veras, y publicado del  
a. m. y c. de la y. d. e.º de esta ciudad estando presente  
publica en la Sala de su Arguente a. m. y c. de pro  
contumbra en lo P.º de en este d.º de nov. de 1791  
y en un año  
Fco. de Haro





Un. Cuartillo.



**S** Ello Quarto un Cuartillo. Años de  
mil setecientos noventa, y no-  
venta y uno.



V.





SELLO TERCERO, VN REAL.  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
NOVENTA Y NOVENTA Y VNO.

VALGA PARA EL REYNADO DE S.M. EL S.<sup>DO</sup> CARLOS IV

M. L. S.<sup>OR</sup>

D<sup>NO</sup> Juan Lorenzo Abencerrado de los Abencerrados  
y Toldos de esta Ciudad, Respondiendo al traslado  
que me ha sido dado a pedimento del Sr. Procurador  
Gral. en el Ex<sup>to</sup> promovido por las Carnicerías  
de la Plaza Mayor en que se solicita el Abencerrado  
que se le den Votos de la Venta al peso, y en Abencerrado  
Digo: Que las pretensiones en dirigidas contra el  
Sup<sup>OR</sup> Decreto del Ex<sup>mo</sup> S.<sup>DO</sup> Virrey, que proscribió con  
virtud de lo que informó V.S. y expuso el Sr. Procura-  
dor Gral., arreglándose al Computo de la Carne de  
Carnero, y a los Abencerrados de las Ordenanzas que  
atañen.

El Clamor de las Carnicerías aunque es el  
pretextado con todos los ruidos de las miserias, de la  
total atribución, y quantos motivos de piedad  
pueden producirse, en realidad es injusto, y exige  
toda atención para evitar la sospecha. Bien se  
contra a V.S. qual es el progreso que las Carnicerías  
hayan hecho, y hasta donde hayan avanzado en quan-  
to a sus bienes, sin embargo de la desproporcion  
que les ofrece su misma carga. Hay Carnicerías que  
gozan bienes Vecales, y Muebles, Enclaves, y Alhajeros



Todo esto á q.<sup>ta</sup> otros muchos no pueden llegar  
empues de un continuo trabajo es debido á la  
usurpacion, q.<sup>ta</sup> se hace al Público en la Venta de  
la Carne sin peso, y sin más Reglas q.<sup>ta</sup> el arbitrio  
de la Vendedora.

Es en lo q.<sup>ta</sup> pretendio abolir el Computo con  
las Ordenanzas de q.<sup>ta</sup> se encargó el 5.<sup>to</sup> Procurador  
Gral, y esto mismo es lo q.<sup>ta</sup> da motivo á la Repeti-  
cion de las quejas, y Clamoros. Tomare por pre-  
texto la exaccion de los quatro V.<sup>os</sup> por semana  
y diez y ocho en cada semana, como si el q.<sup>ta</sup> toma  
underino, no debiese criar sugeto á todo lo q.<sup>ta</sup> es  
consequencia á él, y á las pensiones q.<sup>ta</sup> lo acom-  
pañan. Los quatro V.<sup>os</sup> por semana tienen dos Ven-  
pectos: uno el Cicio de Plaza q.<sup>ta</sup> ocupa la Alcaide,  
y otro la Custodia de la Alcaide misma, siendo este  
el medio unico de obtener el Vamo de Armeros,  
y todos con la exhorocante contribucion an-  
nual de cinco mil ciento cinquenta p.<sup>as</sup>. Los diez  
y ocho V.<sup>os</sup> en cada seis Mercas corresponden sin  
duda á la Venta, que se hace del peso, y propor-  
cionan al Limitador de la Ficticia la contribu-  
cion annual, á q.<sup>ta</sup> es obligado. Lo mismo sucede  
los seis Vendedores de materias de Albarro por  
peso, y precio, sin q.<sup>ta</sup> unas pensiones, por las  
quales los Propios de la Ciudad con sus  
Vamos, hayan sido reclamados, ni servido de mo-  
tivo para q.<sup>ta</sup> se haya el arreglo conveniente  
al Público, y prevenido por Ordenanza.

Eni como Asentada solo me toca sobre  
esto el dño de exigir aquella cuota q.<sup>ta</sup> se debe  
satisfacese para cumplir con la contribucion



a q<sup>e</sup> voy obligado en el Arrendamiento. No son pocas las pensiones q<sup>e</sup> sobre mi tiene el Ayuntamiento; pues no solo ha de pagar aquella suya anual, q<sup>e</sup> es la Suprema, a q<sup>e</sup> ha podido llegar este año, sino q<sup>e</sup> mantiene Toldos, Carrretones, Peones, Guardianes, y todo lo q<sup>e</sup> es necesario para mantener en la Plaza los vecindarios, y la limpieza. Esos importan mucho dineros, y el trabajo del q<sup>e</sup> toma el Ayuntamiento en q<sup>e</sup> en los productos tenga alguna parte. Por eso las Vecindarias contribuyen por los Toldos, y Toldos; y es preciso q<sup>e</sup> si quisieren q<sup>e</sup> se les custodie lo q<sup>e</sup> sepan en la Plaza hacer aquella contribucion con q<sup>e</sup> pueda esto costar. Lo demás viene a charge del Ayuntamiento sobre mis pensiones, y gastos de aquellos que le corresponden por el Ayuntamiento, sin la gran recompensa alguna. Con lo expuesto vendria Vd. en conocimiento de q<sup>e</sup> las Vecindarias no tienen fundamento legitimo para su queja, y q<sup>e</sup> todo el objeto es llevar adelante el derecho de vender segun su arbitrio, y desahuciar al Pub<sup>co</sup> en la plaza del peso.

La ultima prueba de q<sup>e</sup> esto es asi la tiene Vd. en q<sup>e</sup> la queja de las Vecindarias se funda, en q<sup>e</sup> a las Mercaderias les resulta un gravamen de q<sup>e</sup> dadas las por ser muy menudas asi q<sup>e</sup> les es mas costoso el uso, y custodia de Capachos, o Saxonos, de q<sup>e</sup> ahora se valen, al mismo tiempo q<sup>e</sup> esos Saxonos, o Capachos son un abriga, y mudrigueda de las cosas en el Comercio de la Plaza. Esto es un inconveniente de mucha entidad, y ya se ha tocado con la experiencia, repetida por las quejas, y demandas no pocas que entran al Ayuntamiento, en cuya culpa se consideraba, que podria consistir el remedio. Yo siempre he procurado exponerme a cualquier sacrificio de la incomodidad, y ahora que se trata de este punto, no puedo menos





En  
reel.

SELLO TERCERO. VN REAL  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
NOVENTA Y NOVENTA Y VNO.

VALGA PARA EL REYNADO DE S.M. EL S.D. CARLOS IV

de exclamation *MS* y *procuracion* el *Remedio*. Por  
tanto

*MS* pido, y sup<sup>co</sup> se oiaua *Reproduccion* via *Informe*  
*grat* *Providencias* para el cumplimiento del  
*Sup<sup>co</sup> Decreto* de *S. E.* *subscripcion* del *Complido*,  
y *exbid* *obervancia* de los *Articulos* de las *dispo*  
*manas*, por ser asi de *Don* *MS*

*Juan Domingo Peraza*

Contra el traslado confiado a los *Procuradores*  
*grat* *Anda* y *Notar*. 18. de 1791.

*J. J.*

Proveyeron lo suso *sentado* y *Aubricado* por *S. S.*  
el *MS* *Car* *Justicia* y *Requimento* desta *Ciud*  
estando *aciendo* *Audiencia* en la *Sala* de su *mag*  
*Junta* *miento* en el *dia* *de* *su* *fecha*

*Juan de Peraza*





UNO  
SELO QUARTO, VN QVAR-  
TILLO, AÑOS DE MIL SEPE-  
CIENTOS NOVENTA Y DOS Y  
NOVENTA Y TRES.

77  
M.F.S.

El Sindico Procurador General en los Autos que han in-  
tentado seguir las Carnizeras de la Plaza Mayor sobre  
que se les xelove de las Mesas para la Venta de la Car-  
ne dice: Que no encuentra Merito para q. se altere lo  
decretado por la Superioridad en consecuencia de lo q.  
informo V.S. reproduciendo lo expuesto por este Minis-  
terio. Los excepciones pretextos a que ultimam<sup>te</sup> han  
ocurrido las Carnizeras estan bien combatidos p.  
el Asentista de Asientos y Faldos de la Plaza Mayor.  
En cuya consecuencia es de dictamen el Procurador  
que debe llevarse a efecto lo determinado en benefi-  
cio del Publico, sin que sobre la Materia se admita  
Recurso alguno, que solo se dirige a continuar el frau-  
de en la Venta de la Carne con falta de peso. Asi  
podra V.S. informarlo a la Superioridad, o lo que  
sea de su arbitrio. Lima y Enero 16 de 1792.

El Conde de Velayos  
y Marq. de Santiago  
J. M. S.



25  
17  
E BOG Y

Or  
Lima.

El Cav.<sup>do</sup> Mor.<sup>a</sup> y Regim.<sup>to</sup> desta Ciudad  
produce por informe la respuesta q.  
anexa de el Sindico Procurador gral.  
con cuya vista deliveraria el. lo q.  
de su Justificado atbierno. Lima y  
Eno 20, de 1792.

Lima.

Machias relatoras, y t.  
El Conde de S. Vicente

Alonso Fajardo  
y Cheverria

Jose Estre delos Rios  
y Carrizosa

Lima



Enero 25, 1792

78 78

guardarse lo decretado repetidamente, p<sup>o</sup> el arreglo, y abasto  
de carnes, sin q<sup>e</sup> se innove en manera alguna cuidando de  
cumplir, y puntual cumplim<sup>to</sup> el III<sup>o</sup> Cav<sup>o</sup> y respecto aq<sup>l</sup>.  
en embargo de las notificaciones q<sup>e</sup> se vienen hechas a los  
abastecedores, a efecto de impedir los recursos q<sup>e</sup> puedan  
interponer, tan útiles resoluciones, los han repetido: no  
admira alguno en la materia, haciéndoles saber de  
nuevo, se procederá en caso de reincidencia a un castigo  
obro q<sup>e</sup> arbitraria el III<sup>o</sup> Ayuntamiento =

381

Sabinas





Co. quercito.



SELLO CUARTO. VII Q. PAR-  
TILLO. AÑOS DE MIL SEFE-  
CIENTOS NOVENTA Y DOS Y  
NOVENTA Y TRES.

Por recibis el sup. Dec. de d. quideve  
Cimptara y hagais saber a los Amos  
y a los Tres Regidores a turno para q  
cuiden con obsequancia. Lima y Pa.

T. 1732

*[Handwritten signatures and initials]*

Porcido lo desuro deere y tubicado por  
los Tres. el M. F. C. Sur. y Regidor  
esta Ciudad cuando buicando sus  
en la Sala con Ayuntamiento en  
sufrad. *[Signature]*